

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 13 DE NOVIEMBRE DE 2.008

SEÑORES ASISTENTES:

ALCALDE

D. Félix Bengoa Ibáñez de Garayo

CONCEJALES

D. José Antonio Isasi Urrez

D^a M^a Belén Larrauri Martínez

D. Fco. Javier Iturre Sáez de Ocáriz

D. Ramón Agirre Quintana

D. Joseba Koldo Garitagoitia Odria

D. Zacarías Martín Álvez

D. Ángel José Díaz de Espada Pérez de Arrilucea

D. José Ignacio Sáenz Iraizoz

D. Félix Fernández de Pinedo Grajales

D. Rodrigo José García Sáenz de Cortazar

SECRETARIA

D^a María Jesús Calvo Cabezón

En el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi, siendo las diecinueve horas treinta minutos del día trece de noviembre de dos mil ocho, se reúnen debidamente convocados en tiempo y forma los/as que al margen se expresan al objeto de celebrar la presente Sesión Extraordinaria en primera convocatoria bajo la Presidencia de D. Félix Bengoa Ibáñez de Garayo.

1º.- MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES 2.009

El Sr. Alcalde comenta que se leerá la propuesta de la Comisión y luego los Grupos tendrán un turno para que puedan exponer sus propuestas.

El Portavoz del PP D. Rodrigo José García Sáenz de Cortazar considera que debería empezar el Equipo de Gobierno planteando la propuesta que tiene para la subida de impuestos y tasas, y a continuación deberían ser los Grupos los que presenten las alternativas.

El Sr. Alcalde informa que el Equipo de Gobierno en la Comisión planteó un incremento del IPC, que sería el 3,5%.

El Portavoz del PP D. Rodrigo José García Sáenz de Cortazar manifiesta que en los tiempos que estamos hay que demostrar austeridad y desde este Ayuntamiento tenemos que empezar a mirar el dinero; y exactamente igual que tenemos que empezar a mirar el dinero del Ayuntamiento también tenemos que pensar en el dinero de los contribuyentes. Estamos pasando una crisis bastante fuerte que está golpeando duramente a los ciudadanos y a nuestros vecinos y por lo tanto ellos igual que se está pidiendo austeridad para el Ayuntamiento piden también que esa austeridad se traslade a los contribuyentes. Su Grupo va a proponer, igual que propuso en la Comisión, la congelación de todo tipo de impuestos y tasas, excepto para la Escuela de Música que arrastra un déficit galopante, estamos rondando los veintitantos millones de pesetas, cree que son ciento veintitantos mil euros de déficit, es algo muy fuerte. Creen que es preferible pedir una congelación de los impuestos de Basuras, Agua, IBI y Alcantarillado que son primordiales, y aunque también consideran que la cultura es primordial en el caso concreto de la Escuela de Música creen que hay que subir las cuotas.

El mismo Concejel concluye su exposición señalando que aunque su propuesta es congelación una vez que se hayan aprobado ya todas las tasas para el año que viene presentarán unas mociones pidiendo una bonificación de un 48% para todos los viudos y viudas de Alegría-Dulantzi que mantengan unas cargas familiares, también se tendrá en cuenta el tramo de renta y las cargas familiares; pero de esto hablarán más adelante una vez aprobadas las Ordenanzas Fiscales.

El Concejel D. Félix Fernández de Pinedo Grajales manifiesta que esta año nos encontramos sumergidos en una crisis mundial originada por quienes controlan y manejan el dinero. No podemos olvidar que las últimas medidas adoptadas tanto por el Gobierno Navarro, como por Lakua o por las Diputaciones Forales ponen en serio aprieto la propia financiación de los Ayuntamientos a la hora de poder hacer frente a la situación de crisis que comienzan a padecer nuestros vecinos y vecinas. Y es nuestra labor exigir una financiación municipal justa, digna y suficiente y defender la autonomía de los Ayuntamientos y convertirlos en agentes activos. El recorte del fondo existente no es fruto de la crisis económica sino que tiene acción directa con la política fiscal seguida por las instituciones competentes que ha hecho aguas.

El Concejal continúa su intervención argumentando que es reprobable que las Diputaciones y Gobiernos pretendan evitar que los empresarios sufran las consecuencias de las crisis castigando a los Ayuntamientos, como botón de muestra hay distintas medidas, como han sido la disminución del tipo de impuestos de sociedades, la desaparición del impuesto de patrimonio, etc ..., y han sido este tipo de actuaciones las que han supuesto un recorte en la recaudación de fondos. Los empresarios no han visto disminuido tanto sus beneficios como sus impuestos y ahora los responsables de esta política plantean que sean los Consistorios los que paguemos por ellos.

El mismo Concejal continúa su exposición manifestando que quiere demostrar su rechazo ante la decisión del Fondo Foral de Financiación Municipal ante el recorte de fondos municipales previsto para el próximo año. Estas resoluciones no hacen más que ahondar en la crisis, estas medidas tendrán una consecuencia directa en los Ayuntamientos, no olvidemos que las iniciativas como la política de carácter local se encuentran permanentemente condicionadas a no conocer hasta qué punto se podrá acceder a ayudas o a financiación. Los Ayuntamientos tenemos que trabajar con políticas activas que garanticen los derechos sociales de la ciudadanía así como el reparto de la riqueza y para ello considera de vital importancia una financiación municipal correcta. Hay que denunciar que mientras el Gobierno Navarro, Lakua y las Diputaciones Forales ofrecen vacaciones fiscales a los empresarios siguen castigando a los Ayuntamientos vascos.

El mismo Concejal continúa su intervención señalando que como representante de la izquierda independentista considera demagógico pedir la congelación de los impuestos, llegará una época en que los ingresos del Ayuntamiento van a disminuir considerablemente, pero sí cree que cada persona debe aportar en base a su capacidad económica; no olvidemos que los impuestos municipales gravan por igual a todos y a todas las habitantes del municipio. Algo todavía más injusto en periodo de crisis ya que la situación económica castiga especialmente con los sectores con menor poder adquisitivo. Y la verdad no es igual una subida de impuestos o de tasas de un 3,5% para una persona que tiene un salario mínimo o que cobra mil euros que para una persona que por ejemplo cobra 3.000 euros al mes o más; no es igual.

El mismo Concejal continúa su intervención manifestando que por justicia cree que los impuestos y tasas deben ser progresivos y que la bonificación debe usarse con este objetivo, por eso ha planteado un instrumento que permita diferenciar la aplicación de los impuestos dependiendo de la renta de las unidades familiares; así el Ayuntamiento puede garantizar la cobertura de los derechos básicos como es el agua, etc .. a las rentas más favorecidas. El Ayuntamiento no puede subir el IPC o aplicar subidas cercanas porque eso es castigar a los sectores con menos recursos que ya sufren el impacto de la inflación en la cesta de la compra. Por esto el planteamiento de este representante de la izquierda abertzale independentista de Dulantzi sería una subida del 2,5%, pero aplicando los distintos tipos de bonificación y una tabla de bonificación según el salario mínimo interprofesional que en su día pasó al Equipo de Gobierno y a los distintos representantes municipales.

El mismo Concejal para finalizar quiere comentar que como fueron testigos en la primera Comisión que trataron este punto y el año pasado ningún Grupo mencionó ninguna tabla de bonificación y este año tampoco. ¿Qué es lo que ven? que igual la propuesta que presenta aquí la izquierda abertzale independentista de Dulantzi puede que no salga adelante, pero saben que han hecho dar un pequeño paso a este Ayuntamiento porque en la segunda Comisión que se hizo ya los demás Grupos ya venían con bonificaciones, incluso hoy el representante del PP va a plantear bonificaciones; por lo menos ve que su aportación ha significado algo. A los representantes municipales les quiere decir que no vale decir que ciertos servicios son deficitarios y aplicar subidas como va a pasar castigando así a los contribuyentes, mientras desde el Equipo de Gobierno no se hace un estudio detallado de por qué ese déficit. También creen que es época de optimizar recursos y reducir gastos, en este sentido piden la reducción del suelo del Alcalde y la eliminación de los recursos económicos que se destinan a los Partidos Políticos.

El Portavoz del PSE-EE D. José Ignacio Sáenz Iraizoz manifiesta que su Grupo va a seguir manteniendo la misma postura que defendieron en Comisión, un incremento del 3,5% más las bonificaciones, incluso bonificaciones del 100% para las rentas mínimas. Igual que plantearon en Comisión que sería necesario y urgente aplicar las tablas de grupos salariales para las bonificaciones de las familias, instan a que después de estas tasas para el año que viene hagamos una reunión para actualizar las bonificaciones. Dicho esto, las líneas generales de su Grupo van a ser las que defendieron, un incremento del 3,5% y bonificaciones para los sectores más desfavorecidos de nuestros vecinos.

El Portavoz de la DTI/AIA D. Joseba Koldo Garitagoitia Odria expone que en principio la Agrupación Independiente de Alegría-Dulantzi va a seguir manteniendo la misma postura que ha mantenido hasta ahora en las Comisiones, con una subida general de un 2,5% en todos los impuestos y tasas; y valorando positivamente el tema de las tablas de bonificaciones, aún siendo conscientes de que ésta no va a poder ser aplicada este año, seguramente sí lo será para el año que viene. Han considerado oportuno retirar su propuesta para la votación de este Pleno porque consideran que lo único que va a suponer es un engorro para poder llegar a alguna conclusión. Sí que tomarán partido por aquellas propuestas que más se asemejen a su propuesta inicial. Su propuesta en principio queda retirada.

El Portavoz de EA D. Ramón Agirre Quintana comenta que desde Eusko Alkartasuna son partidarios de un incremento de los impuestos y las tasas proporcional al IPC por varios motivos. En primer lugar porque el municipio está creciendo y las necesidades son muchas, el Ayuntamiento presta cada vez más servicios y la inmensa mayoría de ellos son deficitarios. Desde EA quieren garantizar el mantenimiento de la calidad de los servicios, para muestra y en relación al déficit que arrastran los servicios prestados por el Ayuntamiento decir que en la Recogida de Basuras el déficit ronda el 20%; en el Abastecimiento de Agua en Dulantzi el déficit ronda el 30% y en Eguileta el 35%; en el Alcantarillado en Dulantzi el déficit ronda el 70% y en Eguileta el 25%; en la Escuela de Educación Infantil el déficit ronda el 15%; y en la Escuela de Música, quizás el caso más llamativo, el déficit se sitúa en torno al 65%. Si se reducen los ingresos evidentemente se reducen los recursos y como consecuencia lógica los servicios serán peores.

El mismo Concejal continúa su exposición señalando que en segundo lugar porque los recursos que desde la Diputación llegan vía FOFEL, que es el Fondo Foral de Financiación para las Entidades Locales, se van a reducir; de hecho aquí se les han aportado unos datos en esa línea cuando han llegado. Van a tener su incidencia en este mismo ejercicio 2.008 y lo tendrán en el próximo, el 2.009. En tercer lugar porque una importante vía de ingresos para este Ayuntamiento es el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras que está directamente ligado a las licencias de obras otorgadas; es evidente que la recaudación por este concepto va a reducirse drásticamente por el parón inmobiliario. Y en cuarto lugar, porque a pesar de lo que algunos dicen, Alegría-Dulantzi no es un municipio rico; su capacidad para generar recursos extraordinarios es muy limitada y a diferencia de muchos Ayuntamientos de Araba no tenemos ni grandes polígonos industriales, ni grandes centros comerciales, ni actividades económicas ligadas al turismo, ni actividades económicas ligadas al vino, ni actividades vinculadas a la generación de energía.

El mismo Concejal concluye su intervención manifestando que dicho todo esto, si importante es recaudar bien nuestra responsabilidad aumenta a la hora de gastar, y su Grupo quiere saber cómo se va a gastar lo recaudado y desde el Equipo de Gobierno se les ha dicho que el presupuesto de 2.008 debe tomarse como referencia para el ejercicio 2.009. Ellos como todo el mundo sabe rechazaron el presupuesto de 2.008 por entender que no se primaban las necesidades básicas frente a otras, porque se primaba el gasto corriente frente a la inversión. Por tanto en estas condiciones y en relación a los impuestos no pueden apoyar un incremento de los mismos y no están dispuestos a que ello esté soportado por los vecinos y vecinas de Dulantzi y Eguileta. En relación a las tasas por la prestación de los diferentes servicios sí que proponen con carácter general un incremento equivalente al IPC, pero dada la posibilidad real, tal y como ocurrió en la Comisión anterior que por falta de entendimiento las tasas queden congeladas, su Grupo desde luego va a actuar con responsabilidad.

Se pasa a analizar cada impuesto y tasa por separado.

A continuación se pasa a debatir la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

Las propuestas son las siguientes:

Propuesta 1 del Portavoz del PP D. Rodrigo José García Sáenz de Cortazar propone la congelación del impuesto.

Propuesta 2 del Concejal D. Félix Fernández de Pinedo Grajales propone un incremento del 2,5% con la siguiente tabla de bonificaciones:

	Miembros de familia	< SMI	<SMI + 10%	<SMI + 20%	<SMI + 30%	<SMI + 40%	<SMI + 50%	<SMI + 60%
a)	1 -2	90%	85%	75%	50%	25%		
b)	3	90%	85%	80%	75%	50%	25%	
c)	4	90%	90%	85%	80%	75%	50%	25%
d)	>_ 5	95%	90%	90%	85%	80%	75%	50%

El mismo Concejal señala que piden también que los bienes inmuebles que sean objeto de cesión en el marco del programa de vivienda vacía se le bonifique un 40% y una bonificación a las unidades convivenciales que no dispongan de ingresos superiores a 19.000 € de un 50%.

Propuesta 3: la aprobada en la Comisión. El Portavoz del PSE-EE. D. José Ignacio Sáenz Iraizoz manifiesta que mantienen lo que dijeron en Comisión, un incremento del 3,5%, con las siguientes bonificaciones:

- e) *Se establece una bonificación de hasta el 99 por 100 de la cuota íntegra del impuesto para los inmuebles con uso exclusivo de vivienda, siempre que ésta tenga el carácter de residencia habitual del sujeto pasivo y el conjunto de los ingresos de la unidad familiar que resida en ella tengan una renta anual inferior al salario mínimo interprofesional. Igualmente se exigirá que los sujetos pasivos beneficiarios de la bonificación no dispongan de ningún otro inmueble con uso exclusivo de vivienda en el mismo término municipal.*
- f) *Se establece una bonificación del 55 por 100 de la cuota íntegra del impuesto para los inmuebles con uso exclusivo de vivienda, siempre que ésta tenga el carácter de residencia habitual del sujeto pasivo y el conjunto de los ingresos de la unidad familiar que resida en ella tengan una renta anual igual o inferior a dos veces al salario mínimo interprofesional. Igualmente se exigirá que los sujetos pasivos beneficiarios de la bonificación no dispongan de ningún otro inmueble con uso exclusivo de vivienda en el mismo término municipal.*

A los efectos establecidos en los párrafos e) y f) de este apartado, se entenderá:

- a) *Por renta la base imponible minorada en la reducción por pensiones compensatorias y anualidades por alimentos que se refiere el artículo 71 de la Norma Foral 3/2007, de 29 de enero, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. A estos efectos se tendrá en cuenta las rentas obtenidas en el segundo año anterior al período en que se vaya a aplicar la bonificación a que se refiere este apartado.*

A efectos de determinar la renta a que se refiere el párrafo anterior, se tendrán en cuenta los datos resultantes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y, en el supuesto de que no se tenga obligación de presentar la autoliquidación, cualquier información que permita acreditar la misma.

- b) *Por unidad familiar se entenderá la definida en el artículo 100 de la citada Norma Foral 3/2007, de 29 de enero.*

Las bonificaciones previstas en los apartados e) y f) tendrán una duración anual y entrarán en vigor al año siguiente de su concesión.

La solicitud de bonificaciones previstas en los apartados e) y f) deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- *Escrito de identificación del inmueble y documento acreditativo de la titularidad del inmueble.*
- *Certificado Familiar del Padrón Municipal.*
- *Fotocopia de la última declaración del Impuesto sobre el IRPF, excepto en los supuestos en los que el sujeto no esté obligado a presentar tal declaración, que deberá justificar los ingresos obtenidos.”*

El Sr. Alcalde somete a votación las siguientes propuestas:

Propuesta 1 del PP, obteniéndose el siguiente resultado:

A favor: 1 voto del Concejales del PP.

En contra: 8 votos de los/as Concejales/as del PNV, EA, DTI/AIA y D. Félix Fernández de Pinedo Grajales.

Abstenciones: 2 votos de los Concejales del PSE-EE

Por lo que la propuesta es rechazada.

Propuesta 2 del Concejales D. Félix Fernández de Pinedo Grajales, obteniéndose el siguiente resultado:

A favor: 3 votos de los Concejales de la DTI/AIA y D. Félix Fernández de Pinedo Grajales.

En contra: 4 votos de los/as Concejales del PNV y PP.

Abstenciones: 4 votos de los Concejales de EA y PSE-EE.

Por lo que la propuesta es rechazada.

Propuesta 3, Dictamen de la Comisión, obteniéndose el siguiente resultado:

A favor: 5 votos de los/as Concejales/as del PNV y PSE-EE.

En contra: 4 votos de los Concejales de la DTI/AIA, D. Félix Fernández de Pinedo Grajales y PP.

Abstenciones: 2 votos de los Concejales de EA.

Por lo que por MAYORÍA se acuerda:

Primero.- Aprobar con carácter provisional la modificación de la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**, que figura como Anexo.

Segundo.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante la exposición al público del mismo en el Tablón de Anuncios y en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava, por el plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los/as interesados/as podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que consideren oportunas.

Tercero.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones a la modificación de la Ordenanza Fiscal, que el acuerdo es definitivo conforme al artículo 16 de la Norma Foral Reguladora de las Haciendas Locales.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

El Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.1.a) de la Norma Foral Reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico y en la Norma Foral 44/89, de 19 de julio, reguladora de este tributo, exige el Impuesto sobre Bienes Inmuebles con arreglo a la presente Ordenanza.

El Impuesto de Bienes inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles, de acuerdo con lo dispuesto en esta Norma.

Artículo 2

La Ordenanza se aplica en todo el término municipal.

2. HECHO IMPONIBLE

Artículo 3

1. Constituye el hecho imponible del Impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3. A los efectos de este Impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos y de bienes inmuebles urbanos los definidos como tales en el artículo 4 de la presente Ordenanza Fiscal.

4. En caso de que un mismo inmueble se encuentre localizado en distintos términos municipales se entenderá, a efectos de este Impuesto, que pertenece a cada uno de ellos por la superficie que ocupe en el respectivo término municipal.

Artículo 4

1. A los exclusivos efectos catastrales, tiene la consideración de bien inmueble la parcela o porción de suelo de una misma naturaleza, enclavada en un término municipal y cerrada por una línea poligonal que delimita, a tales efectos, el ámbito espacial del derecho de propiedad de un propietario o de varios pro indiviso y, en su caso, las construcciones emplazadas en dicho ámbito, cualquiera que sea su dueño, y con independencia de otros derechos que recaigan sobre el inmueble.

Tendrán también la consideración de bienes inmuebles:

- a) Los diferentes elementos privativos de los edificios que sean susceptibles de aprovechamiento independiente, sometidos al régimen especial de propiedad horizontal, así como el conjunto constituido por diferentes elementos privativos mutuamente vinculados y adquiridos en unidad de acto y, en las condiciones que reglamentariamente se determinen, los trasteros y las plazas de estacionamiento en pro indiviso adscritos al uso y disfrute exclusivo y permanente de un titular. La atribución de los elementos comunes a los respectivos inmuebles, a los solos efectos de su valoración catastral, se realizará en la forma que se determine reglamentariamente.
- b) El ámbito espacial de una concesión administrativa sobre los bienes inmuebles o sobre los servicios públicos a los que se hallen afectos.

2. Tendrán la consideración de bienes inmuebles de naturaleza urbana:

- a) El suelo de naturaleza urbana. Se entiende por tal:
 - El clasificado o definido por el planeamiento urbanístico como urbano, urbanizado o equivalente.
 - Los terrenos que tengan la consideración de urbanizables o aquéllos para los que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, siempre que estén incluidos en sectores o ámbitos espaciales delimitados, así como los demás suelos de este tipo a partir del momento de aprobación del instrumento urbanístico que establezca las determinaciones para su desarrollo.
 - Los terrenos que se fraccionen en contra de lo dispuesto en la legislación agraria, siempre que tal fraccionamiento desvirtúe su uso agrario, y sin que ello represente alteración alguna de la naturaleza rústica de los mismos a otros efectos que no sean los del presente Impuesto.

- b) Las construcciones de naturaleza urbana, entendiéndose por tales:
- Los edificios sean cualesquiera los elementos de que estén contruidos, los lugares en que se hallen emplazados, la clase de suelo en que hayan sido levantados y el uso a que se destinen, aun cuando por la forma de su construcción sean perfectamente transportables, y aun cuando el terreno sobre el que se hallen situados no pertenezca al dueño de la construcción, y las instalaciones comerciales e industriales asimilables a los mismos, tales como diques, tanques y cargaderos.
 - Las obras de urbanización y de mejora, como las explanaciones y las que se realicen para el uso de los espacios descubiertos, considerándose como tales los recintos destinados a mercados, los depósitos al aire libre, las presas, saltos de agua y embalses incluido el lecho de los mismos, los campos o instalaciones para la práctica del deporte, los muelles, los estacionamientos y los espacios anexos a las construcciones.
 - Las demás construcciones no calificadas expresamente como de naturaleza rústica en el apartado siguiente.
 - Se exceptúa de la consideración de Suelo Urbano de Naturaleza Urbana el que integra los bienes inmuebles de características especiales.

Artículo 3

A efectos de este Impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles de naturaleza rústica:

- a) Los terrenos que no tengan la consideración de urbanos conforme a lo dispuesto en la letra a) del apartado anterior.
- b) Las construcciones de naturaleza rústica, entendiéndose por tales los edificios e instalaciones de carácter agrario que, situados en los terrenos de naturaleza rústica, sean indispensables para el desarrollo de las explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales. En ningún caso tendrán la consideración de construcciones a efectos de este Impuesto los tinglados o cobertizos de pequeña entidad utilizados en explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales que, por el carácter ligero y poco duradero de los materiales empleados en su construcción, sólo sirvan para usos tales como el mayor aprovechamiento de la tierra, la protección de los cultivos, albergue temporal de ganados en despoblado o guarda de aperos e instrumentos propios de la actividad a la que sirven y están afectos; tampoco tendrán la consideración de construcciones a efectos de este Impuesto las obras y mejoras incorporadas a los terrenos de naturaleza rústica, que formarán parte indisoluble del valor de éstos.

3. EXENCIONES

Artículo 4

1. Gozarán de exención los siguientes bienes:

- a) Los que sean propiedad del Estado, de la Comunidad Autónoma del País Vasco, de la Diputación Foral de Álava, de las Entidades Municipales o de las Entidades Locales, y estén directamente afectos a la Defensa, seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios. En virtud de la Disposición Adicional Novena de la Norma Foral 7/2004, de 10 de mayo, con efectos de 1 de enero de 2004, las carreteras, los caminos y las demás vías terrestres cuya explotación esté encomendada a Vías de Álava, S.A. gozarán de la exención establecida en esta letra a), aún cuando su utilización no fuera gratuita.
- b) Los que sean propiedad de las Universidades Públicas que estén directamente afectos a los servicios educativos.
- c) Las carreteras, los caminos y las demás vías terrestres siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.
- d) Los que sean propiedad de las Cuadrillas, Municipios, Hermandades y Juntas Administrativas, cuyo destino sea el servicio o uso público. Lo dispuesto anteriormente no será de aplicación cuando sobre los bienes o sobre el servicio público al que estén afectados recaiga una concesión administrativa u otra forma de gestión indirecta, a no ser que su titular sea una Asociación sin ánimo de lucro que realice actividades de colaboración con la entidad citada que hayan sido declarados de interés municipal por el órgano competente del mismo.

Asimismo gozarán de exención los montes y demás bienes inmuebles, sobre los que recaiga un aprovechamiento de la comunidad y los montes vecinales en mano común.

- e) Los montes poblados con especies de crecimiento lento de titularidad pública o privada. Esta exención se refiere a especies forestales de crecimiento lento, conforme al nomenclátor de especies del Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava, cuyo principal aprovechamiento sea la madera, y aquella parte del monte poblada por las mismas, siempre y cuando la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate. Asimismo, los montes no contemplados en el párrafo anterior, en cuanto a la parte repoblada de las fincas en que las Corporaciones, Entidades y particulares realicen repoblaciones forestales, y también los tramos en regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración Forestal. La exención prevista en este párrafo tendrá una duración de quince años contados a partir del período impositivo siguiente a aquél en que se realice su solicitud.
- f) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979.
- g) Los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.
- h) Los de la Cruz Roja y otras Entidades asimilables que reglamentariamente se determinen.
- i) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.
- j) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la Dirección ni las instalaciones fabriles.
- k) Los bienes inmuebles que tengan la condición de monumento a que se refiere la letra a) del apartado 2, del artículo 2 de la Ley 7/1990, de 3 de julio, de Patrimonio Cultural Vasco. Esta exención alcanzará tanto a los bienes culturales calificados como inventariados, siempre que se reúnan los requisitos que determina la citada Ley 7/1990, de 3 de julio. Igualmente estarán exentos los bienes inmuebles que formen parte de un conjunto monumental a que se refiere la letra b) del apartado 2 del artículo 2 de la Ley 7/1990, de 3 de julio, de Patrimonio Cultural Vasco. Esta exención sólo alcanzará a los inmuebles, calificados o inventariados, que reuniendo los requisitos que determina la citada Ley 7/1990, de 3 de julio, estén incluidos dentro del régimen de protección especial. Asimismo, quedarán exentos los bienes inmuebles que integren el Patrimonio Histórico Español a que se refiere la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
- l) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.
- m) Los que sean titulares, las entidades sin fines lucrativos, en los términos y condiciones establecidos en la Norma Foral 16/2004, de 12 de julio, de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos e incentivos fiscales al mecenazgo. No se aplicará la exención a las explotaciones económicas no exentas del Impuesto sobre Sociedades.

2.- Gozarán asimismo de exención:

- a) Los inmuebles de naturaleza rústica, cuya base imponible sea inferior a 1.000,00 euros. A estos efectos, se tomará en consideración la cuota agrupada que resulte de reunir en un solo documento de cobro todas las cuotas de este Impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo Municipio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la Norma Foral del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- b) No gozarán de exención alguna por razón de la base imponible los Bienes de Naturaleza Urbana.

Artículo 7. Bonificaciones

Se establecen las siguientes bonificaciones:

- a) Se establece una bonificación del 75% a favor de los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a esta. La bonificación deberá ser solicitada por los interesados antes del inicio de las obras, acompañando la siguiente documentación:
 - Declaración sobre la fecha prevista de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate.

- Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los Estatutos de la Sociedad, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.
 - Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad, mediante copia compulsada de la Escritura de propiedad, certificación del Registro de la Propiedad o alta catastral.
 - Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, mediante certificación del Administrador de la Sociedad o fotocopia compulsada del último balance presentado ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a efectos del Impuesto de Sociedades.
 - Fotocopia compulsada del alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o justificación de la exención de dicho Impuesto. El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese período se realicen efectivamente obras de urbanización o construcción. En ningún caso podrá exceder de tres períodos impositivos.
- b) Las viviendas de protección oficial y las que resulten equivalentes a estas conforme a la Normativa de la Comunidad Autónoma, gozarán de una bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva. La solicitud de esta bonificación la realizará el interesado en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite. A la solicitud se acompañará: certificado de la calificación definitiva como vivienda de protección oficial y documentación justificativa de la titularidad de la vivienda.
- c) Se establecen las siguientes bonificaciones para las familias numerosas:
- Una bonificación del 60% de la cuota íntegra del impuesto a favor de aquellos sujetos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa especial, siempre que reúnan las condiciones señaladas más abajo.
 - Una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto a favor de aquellos sujetos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, siempre que reúnan las condiciones señaladas más abajo.

Siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

- El bien inmueble se constituya como vivienda habitual del sujeto pasivo, y estén empadronados en la misma todos los miembros de la unidad familiar.
- Que los ingresos anuales del sujeto pasivo no superen 1,5 veces el salario mínimo interprofesional por cada miembro de la unidad familiar.

La solicitud de bonificación deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Escrito de identificación del inmueble y documento acreditativo de la titularidad del inmueble.
- Certificado de familia numerosa.
- Certificado del Padrón Municipal.
- Fotocopia de la última declaración del Impuesto sobre el IRPF, excepto en los supuestos en los que el sujeto no esté obligado a presentar tal declaración.

El plazo de disfrute de esta bonificación será de 2 años. No obstante, el sujeto pasivo podrá solicitar la prórroga de dicho plazo dentro del año en el que el mismo finalice, siempre que continúen concurriendo los requisitos regulados en este apartado.

La bonificación se retirará, de oficio, el año inmediatamente siguiente a aquel en el que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa o deje de concurrir cualquiera de los requisitos exigidos.

- d) Se establece una bonificación de hasta el 50 por 100 de la cuota íntegra del Impuesto para los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

Los/as interesados/as para obtener dicha subvención deberán cumplir las siguientes condiciones:

- ♦ Para instalaciones de aprovechamiento térmico de la energía solar:
 - Garantizar que generan el 60% de las necesidades de agua caliente sanitaria y que el rendimiento de la instalación sea superior al 30%.
 - Las instalaciones deben estar homologadas, y cumplir todas las normativas técnicas que exige el EVE y el IDAE para subvencionar dichas instalaciones, y deberán ser instaladas por empresas homologadas.
 - Deberán instalar un contador de kilocalorías adaptado al fluido caloportador que permita el control de la energía producida; anualmente el Ayuntamiento verificará y leerá el contador.

- Cuando la instalación no genere el 60% de las necesidades de agua sanitaria se reducirá la bonificación de la siguiente forma:
 - Cuando se genere el 50% y el rendimiento de la instalación sea superior al 30% la bonificación será del 40%
 - Cuando se genere el 40% y el rendimiento de la instalación sea superior al 30% la bonificación será del 30%
 - Cuando se genere el 30% y el rendimiento de la instalación sea superior al 30% la bonificación será del 20%
 - Cuando se genere el 20% y el rendimiento de la instalación sea superior al 30% la bonificación será del 10%

La duración de esta bonificación es de 5 años.

- ♦ Para instalaciones de aprovechamiento eléctrico:
 - Deberán generar 5 kilowatios por vivienda como máximo.
 - Las instalaciones deben estar homologadas y cumplir todas las normativas técnicas que exige el EVE y el IDAE para subvencionar dichas instalaciones y ser instaladas por empresas homologadas.
 - Deberá justificarse la producción de energía mediante las facturas de producción de energía.
 - Cuando la instalación no genera 5 kw. la bonificación se reducirá de la forma siguiente:
 - Producción de 4 kw.: 40%
 - Producción de 3 kw.: 30%
 - Producción de 2 kw.: 20%
 - Producción de 1 kw.: 20%

La duración de esta bonificación es de 5 años.

La solicitud de bonificación deberá presentar la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud con identificación del inmueble.
- Proyecto de actuación y documentación técnica que justifique el cumplimiento de todas las condiciones establecidas.
- Certificado del instalador homologado.
- En caso de instalaciones de aprovechamiento eléctrico deberá presentar contrato suscrito con la empresa eléctrica a la que vaya a vender la energía y el boletín del instalador.

- e) Se establece una bonificación de hasta el 99 por 100 de la cuota íntegra del impuesto para los inmuebles con uso exclusivo de vivienda, siempre que ésta tenga el carácter de residencia habitual del sujeto pasivo y el conjunto de los ingresos de la unidad familiar que resida en ella tengan una renta anual inferior al salario mínimo interprofesional. Igualmente se exigirá que los sujetos pasivos beneficiarios de la bonificación no dispongan de ningún otro inmueble con uso exclusivo de vivienda en el mismo término municipal.
- f) Se establece una bonificación del 55 por 100 de la cuota íntegra del impuesto para los inmuebles con uso exclusivo de vivienda, siempre que ésta tenga el carácter de residencia habitual del sujeto pasivo y el conjunto de los ingresos de la unidad familiar que resida en ella tengan una renta anual igual o inferior a dos veces al salario mínimo interprofesional. Igualmente se exigirá que los sujetos pasivos beneficiarios de la bonificación no dispongan de ningún otro inmueble con uso exclusivo de vivienda en el mismo término municipal.

A los efectos establecidos en los párrafos e) y f) de este apartado, se entenderá:

- a) Por renta la base imponible minorada en la reducción por pensiones compensatorias y anualidades por alimentos que se refiere el artículo 71 de la Norma Foral 3/2007, de 29 de enero, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. A estos efectos se tendrá en cuenta las rentas obtenidas en el segundo año anterior al período en que se vaya a aplicar la bonificación a que se refiere este apartado.

A efectos de determinar la renta a que se refiere el párrafo anterior, se tendrán en cuenta los datos resultantes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y, en el supuesto de que no se tenga obligación de presentar la autoliquidación, cualquier información que permita acreditar la misma.

- b) Por unidad familiar se entenderá la definida en el artículo 100 de la citada Norma Foral 3/2007, de 29 de enero.

Las bonificaciones previstas en los apartados e) y f) tendrán una duración anual y entrarán en vigor al año siguiente de su concesión.

La solicitud de bonificaciones previstas en los apartados e) y f) deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Escrito de identificación del inmueble y documento acreditativo de la titularidad del inmueble.
- Certificado Familiar del Padrón Municipal.
- Fotocopia de la última declaración del Impuesto sobre el IRPF, excepto en los supuestos en los que el sujeto no esté obligado a presentar tal declaración, que deberá justificar los ingresos obtenidos.

Artículo 8

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 35 de la Norma Foral General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este Impuesto.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. Los Ayuntamientos repercutirán la totalidad de la cuota líquida del Impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

Asimismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

4. BASE IMPONIBLE

Artículo 9

1.- La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor de los bienes inmuebles.

2.- Para la determinación de la base imponible se tomará como valor de los bienes inmuebles el valor catastral de los mismos, que se fijará tomando como referencia el valor de mercado de aquellos, sin que, en ningún caso, pueda exceder de éste.

Artículo 10

1.- El valor catastral de los bienes inmuebles de naturaleza urbana estará integrado por el valor del suelo y de las construcciones.

2.- Para calcular el valor del suelo se tendrán en cuenta las circunstancias urbanísticas que le afecten.

3.- Para calcular el valor de las construcciones se tendrán en cuenta, además de las condiciones urbanístico-edificatorias, su carácter histórico-artístico, su uso o destino, la calidad y antigüedad de las mismas y cualquier otro factor que pueda incidir en el mismo.

Artículo 11

1.- El valor catastral de los bienes de naturaleza rústica estará integrado por el valor del terreno y el de las construcciones.

2.- El valor de los terrenos de naturaleza rústica se calculará capitalizando al interés que reglamentariamente se establezca, las rentas reales o potenciales de los mismos, según la aptitud de la tierra para la producción, los distintos cultivos o aprovechamientos y de acuerdo con sus características catastrales. Para calcular dichas rentas se podrá atender a los datos obtenidos por investigación de arrendamientos o aparcerías existentes en cada zona o comarca de características agrarias homogéneas.

Asimismo, se tendrán en cuenta, a los efectos del presente apartado, las mejoras introducidas en los terrenos de naturaleza rústica, que forman parte indisoluble de su valor, y, en su caso, los años transcurridos hasta su entrada en producción; para la de aquellos que sustenten producciones forestales se atenderá a la edad de la plantación, estado de la masa arbórea y ciclo de aprovechamiento. En todo caso, se tendrá en cuenta la aplicación o utilización de medios de producción normales que conduzcan al mayor aprovechamiento, pero no la hipotética aplicación de medios extraordinarios.

No obstante, cuando la naturaleza de la explotación o las características del municipio dificulten el conocimiento de rentas reales o potenciales, podrá calcularse el valor catastral de los bienes, incluidos sus mejoras permanentes y plantaciones, atendiendo al conjunto de factores técnico-agrarios y económicos y a otras circunstancias que les afecten.

3.- El valor de las construcciones rústicas se calculará aplicando las normas contenidas en el apartado 3 del artículo anterior, en la medida que lo permita la naturaleza de aquéllas.

Artículo 12

1.- Los referidos valores catastrales se fijan a partir de los datos obrantes en los correspondientes Catastros Inmobiliarios. Dichos valores catastrales podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización, según los casos en los términos previstos en los artículos 14, 15 y 16, respectivamente.

Artículo 13

Los Catastros Inmobiliarios Rústico y Urbano están constituidos por un conjunto de datos y descripciones de los bienes inmuebles rústicos y urbanos, con expresión de superficies, situación, linderos, cultivos o aprovechamientos, calidades, valores y demás circunstancias físicas, económicas y jurídicas que den a conocer la propiedad territorial y la definan en sus diferentes aspectos y aplicaciones.

Artículo 14

1.- La fijación de los valores catastrales se llevará a cabo con arreglo a los criterios de valoración regulados en los artículos 10 y 11.

2.- A tal fin, la Diputación Foral de Álava realizará, previamente, una delimitación del suelo de naturaleza urbana ajustada a las disposiciones urbanísticas vigentes. No obstante lo anterior, en aquellos términos municipales en los que no se hubiese producido variación de naturaleza del suelo, no se precisará dicha nueva delimitación.

3.- Una vez realizados, en su caso, los trabajos de delimitación del suelo a que se refiere el apartado anterior, la Diputación Foral de Álava elaborará las correspondientes Ponencias de Valores en las que se recogerán los criterios, tablas de valoración y demás elementos precisos para llevar a cabo la fijación de los valores catastrales.

4.- Aprobada la delimitación del suelo de naturaleza urbana, se procederá a su exposición pública por un plazo de 15 días para que los interesados formulen las reclamaciones que estimen oportunas. La exposición al público se llevará a cabo en las oficinas del Ayuntamiento y se anunciará en el Boletín Oficial del Territorio Histórico y en los diarios de mayor circulación del Territorio Histórico.

5.- Las Ponencias de valores aprobadas serán publicadas en el Boletín Oficial del Territorio Histórico y por edictos del Ayuntamiento, dentro del primer semestre del año inmediatamente anterior a aquel en que deban surtir efecto los valores catastrales resultantes de las mismas.

6.- A partir de la publicación de las Ponencias, los valores catastrales resultantes de las mismas deberán ser notificados individualmente a cada sujeto pasivo antes de la finalización del año inmediatamente anterior a aquel en que deban surtir efecto dichos valores.

7.- Los valores catastrales así fijados deberán ser revisados cada ocho años.

Artículo 15

1.- Los valores catastrales se modificarán por la Diputación Foral, de oficio o a instancia del Ayuntamiento, cuando el planeamiento urbanístico u otras circunstancias pongan de manifiesto diferencias sustanciales entre aquellos y los valores de mercado de los bienes inmuebles situados en el término municipal o en alguna o varias zonas del mismo.

2.- Tal modificación requerirá inexcusablemente, la elaboración de nuevas ponencias de valores en los términos previstos en el artículo anterior, sin necesidad de proceder a una nueva delimitación del suelo de naturaleza urbana.

3.- Una vez elaboradas las Ponencias, se seguirán los trámites y procedimientos regulados asimismo en el artículo anterior.

Artículo 16

Los antedichos valores catastrales podrán ser actualizados de acuerdo con los coeficientes que se fijen en las Normas Forales de Presupuestos Generales del Territorio Histórico.

5. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 17

1.- La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar el tipo de gravamen a la base imponible. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

2.- El tipo de gravamen para bienes de naturaleza urbana será el 0,682%.

3.- El tipo de gravamen para bienes de naturaleza rústica será el 0,568%.

4.- Cuando los valores catastrales se fijen, revisen o modifiquen sucesiva y no simultáneamente, el tipo de gravamen de este Impuesto podrá ser diferente, según se trate de bienes con nuevos valores catastrales o no.

6. DEVENGO

Artículo 18

1.- El impuesto se devenga el día 1 de enero de cada año y el período impositivo coincide con el del año natural.

2.- Las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan en los bienes gravados tendrán efectividad en el período impositivo siguiente a aquel en que tuvieron lugar, sin que dicha eficacia quede supeditada a la notificación de los actos administrativos correspondientes.

Artículo 19

1. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este Impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en los términos previstos en la Norma Foral General Tributaria.

A estos efectos los notarios solicitarán información y advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite, sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el Impuesto, sobre la afección de los bienes al pago de la cuota tributaria y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones, por no efectuarlas en plazo o por la presentación de declaraciones falsas, incompletas o inexactas.

2. Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 35 de la Norma Foral General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

7. GESTION DEL IMPUESTO

Artículo 20

El impuesto se gestiona a partir del Padrón del mismo que se formará anualmente, y que estará constituido por censos comprensivos de los bienes inmuebles, sujetos pasivos y valores catastrales, separadamente para los de naturaleza rústica y urbana.

Dicho Padrón estará a disposición del público en el Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi.

Artículo 21

1.- Los sujetos pasivos están obligados a declarar en el Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi las altas, modificaciones y variaciones relativas a los bienes gravados por el impuesto.

2.- Las declaraciones a presentar serán:

- a) En los casos de construcciones nuevas, deberán realizar las correspondientes declaraciones de alta en el plazo de un mes desde la finalización de la obra, y en su caso, la de baja del terreno sobre el que se ha construido. En caso contrario el alta se declarará de oficio.
- b) Cuando se produzcan transmisiones de bienes sujetos a este impuesto, el adquirente deberá presentar declaración de alta junto con el documento que motiva la transmisión; igualmente el transmitente deberá presentar la declaración de baja con expresión del nombre y domicilio del adquirente, linderos y situación de los bienes, fecha de transmisión y concepto en que se realiza.
- c) Si la transmisión está motivada por acto "mortis causa" el plazo que se establezca comenzará a contar a partir de la fecha en que se hubiera liquidado el Impuesto sobre Sucesiones, debiendo el heredero formular ambas declaraciones, de alta y de baja.
- d) Todas las variaciones que puedan surgir por alteraciones de orden físico, económico o jurídico concernientes a los bienes gravados.
- e) Las declaraciones a presentar en el modelo que disponga el Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi, deberán acompañarse de los siguientes documentos:
 - D.N.I./N.I.F. de los transmitentes y adquirentes.
 - Copia del documento que motiva la variación.
 - Certificado de referencia catastral de los inmuebles que se transmiten.

La falta de presentación de las declaraciones a que se refiere este apartado, o el no efectuarlas en los plazos establecidos, constituirá infracción tributaria.

Artículo 22

La inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en los Catastros Inmobiliarios, resultantes de revisiones catastrales, fijación, revisión y modificación de valores catastrales, actuaciones de la inspección o formalización de altas y comunicaciones, se considerarán acto administrativo, y conllevarán la modificación del Padrón del impuesto.

Cualquier modificación del Padrón que se refiera a datos obrantes, en los Catastros inmobiliarios, requerirá, inexcusablemente, la previa alteración de estos últimos en el mismo sentido.

Artículo 23

1.- Las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación, tanto en período voluntario como por la vía de apremio, corresponden al Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 3 siguiente.

2.- En concreto, corresponde al Ayuntamiento la tramitación y liquidación de altas y bajas, exposición al público de padrones, resolución de recursos y reclamaciones, cobranza del impuesto, aplicación de exenciones y bonificaciones y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias de este impuesto.

3.- Corresponde de forma exclusiva a la Diputación Foral la realización y aprobación de las delimitaciones del suelo y de las ponencias de valores así como la fijación, revisión y modificación de dichas delimitaciones y valores catastrales y la formación, revisión, conservación y demás funciones inherentes a los Catastros y al Padrón del impuesto.

El Ayuntamiento colaborará con la Diputación Foral para la formación y conservación del Catastro, la realización de los recibos cobratorios y la inspección del impuesto.

La concesión y denegación de exenciones y bonificaciones requerirán, en todo caso, informe técnico previo de la Diputación Foral, con posterior traslado a ésta de la resolución que se adopte.

4.- Igualmente corresponde a la Diputación Foral la confección de los recibos cobratorios.

En los casos en que los Ayuntamientos establezcan las bonificaciones de tipo personal a que se refieren los apartados 7 y 9 del artículo 15 de la Norma Foral 42/1998, de 19 de julio, del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, la confección de los recibos corresponderá a los Ayuntamientos.

Igualmente corresponde a la Diputación Foral la inspección catastral del Impuesto.

Artículo 24

Los recursos y reclamaciones que se interpongan contra los actos aprobatorios de la delimitación del suelo, contra las Ponencias de valores y contra los valores catastrales se ajustarán a lo establecido en la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico, siendo el órgano competente para resolver tales recursos y reclamaciones la Diputación Foral de Álava.

La interposición de estos recursos y reclamaciones no suspenderán la ejecutoriedad de los actos.

Artículo 25

Los recursos y reclamaciones que se interpongan contra los actos aprobatorios de las Ponencias de valores y contra los valores catastrales con arreglo a lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la presente Ordenanza Fiscal, se regirán por lo dispuesto en los artículos 229 a 246 de la Norma Foral General Tributaria, siendo competente para resolver el recurso de reposición la Diputación Foral de Álava.

La interposición de estos recursos y reclamaciones no suspenderá la ejecutoriedad de los actos.

Artículo 26

1.- El Padrón se confeccionará por la Diputación Foral, que lo remitirá al Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi.

2.- Una vez recibido, el Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi lo expondrá al público por un plazo de 15 días para que los contribuyentes afectados puedan examinarlo y formular, en su caso, las reclamaciones que consideren oportunas.

3.- El Ayuntamiento comunicará a los Presidentes de las entidades locales menores, con dos días de antelación como mínimo, la fecha de comienzo de la exposición al público, a fin de que lo hagan saber al vecindario por los medios de costumbre.

Artículo 27

1.- Concluido el plazo de exposición al público y resueltas las reclamaciones, se remitirá a la Diputación Foral la certificación del resultado de la misma para su aprobación.

2.- Una vez aprobado, se confeccionarán los correspondientes recibos para proceder a su recaudación.

Artículo 28

El período de cobro de este impuesto será de 15 de septiembre al 15 de noviembre de cada año anunciándose mediante edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava.

8. DISPOSICION ADICIONAL

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 6 b) y en tanto permanezca en vigor el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos fechado el 3 de enero de 1.979, gozarán de exención los siguientes bienes:

- a) Los templos y capillas destinados al culto, y asimismo, sus dependencias o edificios anejos destinados a la actividad pastoral.
- b) La residencia de los Obispos, de los Canónigos y de los Sacerdotes con cura de almas.
- c) Los locales destinados a oficinas, la Curia diocesana y a oficinas parroquiales.
- d) Los Seminarios destinados a la formación del clero diocesano y religioso y las Universidades eclesiásticas en tanto en cuanto impartan enseñanzas propias de disciplinas eclesiásticas.
- e) Los edificios destinados primordialmente a casas o conventos de las Órdenes, Congregaciones religiosas e Institutos de vida consagrada.

Todo ello en los términos dispuesto por la Orden Ministerial de 24 de septiembre de 1985 del Ministerio de Economía y Hacienda (BOE nº 236, de 2 de octubre).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.

Las normas contenidas en las Disposiciones Transitorias de la Norma Foral 42/89, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, serán de aplicación en este Municipio en cuanto le afecten.

Segunda.

Los beneficios fiscales en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, reconocidos a la entrada en vigor de la Norma Foral 12/2003, de 31 de marzo de Modificación de las Haciendas Locales, cuyos supuestos de disfrute se encuentren recogidos en la misma, se mantendrán sin que, en caso de que tengan carácter rogado, sea necesaria su solicitud.

Se mantendrán hasta la fecha de su extinción aquellos beneficios fiscales reconocidos en dicho Impuesto cuyos supuestos de disfrute no se recogen en la presente Ordenanza fiscal, con excepción de la exención prevista en la letra k) del artículo 4 de la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, Reguladora de las Haciendas Locales, en su redacción anterior a la Norma Foral 12/2003, que queda extinguida a su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, así como su Anexo, que fue aprobada en la fecha que en este se indica, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas.

A continuación se pasa a debatir la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**.

Las propuestas son las siguientes:

Propuesta 1 del PP: propone la congelación del impuesto.

Propuesta 2 de la DTI/AIA y D. Félix Fernández de Pinedo Grajales: propone un incremento del 2,5%.

Propuesta 3: la aprobada en la Comisión, supone un incremento del 3,5%, con las siguientes bonificaciones:

- a) *Se concede una bonificación del 15% en la cuota del I.A.E. por cada empleo fijo que se cree y se mantenga durante cinco años, siendo el límite máximo de la bonificación el 50%.*
- b) *Se concede una bonificación del 15% en la cuota del I.A.E. para autónomos por la creación de cada puesto o autoempleo de carácter fijo, siendo el límite máximo de subvención el 50%.*

Estas bonificaciones tienen carácter anual.

Los interesados deberán solicitar la subvención acompañada de la siguiente documentación:

- ♦ *Empresas y Cooperativas:*
 - *Declaración jurada del número de trabajadores en el año anterior y en el ejercicio actual.*
 - *Fotocopia de los TC2, dos meses del año anterior y dos meses del año actual.*
 - *Fotocopia de los contratos nuevos.*
- ♦ *Autónomos:*
 - *Declaración jurada de la fecha de inicio de la actividad.*
 - *Alta en el Impuesto de Actividades Económicas.*
 - *Alta como autónomo en la Seguridad Social."*

El mismo Concejel explica que con estas bonificaciones pretenden impulsar que los negocios que vengan a Alegría-Dulantzi sean atractivos a nivel fiscal y potenciar el comercio de la pequeña y mediana empresa.

El Sr. Alcalde somete a votación las propuestas:

Propuesta 1 del Portavoz del PP, obteniéndose el siguiente resultado:

A favor: 1 voto del Concejal del PP.

En contra: 6 votos de los/as Concejales/as del PNV, DTI/AIA y D. Félix Fernández de Pinedo Grajales.

Abstenciones: 4 votos de los Concejales de EA y PSE-EE.

Por lo que la propuesta es rechazada.

Propuesta 2 del Concejal D. Félix Fernández de Pinedo Grajales, obteniéndose el siguiente resultado:

A favor: 3 votos de los Concejales de la DTI/AIA y D. Félix Fernández de Pinedo Grajales.

En contra: 4 votos de los/as Concejales/as del PNV y PP.

Abstenciones: 4 votos de los Concejales de EA y PSE-EE.

Por lo que la propuesta es rechazada.

Propuesta 3, Dictamen de la Comisión, obteniéndose el siguiente resultado:

A favor: 5 votos de los/as Concejales/as del PNV y PSE-EE.

En contra: 4 votos de los Concejales de la DTI/AIA, D. Félix Fernández de Pinedo Grajales y PP.

Abstenciones: 2 votos de los Concejales de EA.

Por lo que por MAYORÍA se acuerda:

Primero.- Aprobar con carácter provisional la modificación de la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**, que figura como Anexo.

Segundo.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante la exposición al público del mismo en el Tablón de Anuncios y en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava, por el plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los/as interesados/as podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que consideren oportunas.

Tercero.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones a la modificación de la Ordenanza Fiscal, que el acuerdo es definitivo conforme al artículo 16 de la Norma Foral Reguladora de las Haciendas Locales.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

1.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

El Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.1 b) de la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava y en la Norma Foral 43/1989 de 19 de julio, reguladora de este tributo, exige el Impuesto sobre Actividades Económicas con arreglo a la presente Ordenanza.

El Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo de carácter real que grava el mero ejercicio de actividades empresariales, profesionales o artísticas, de acuerdo con lo dispuesto en esta norma.

Artículo 2

La Ordenanza se aplicará en todo el término municipal.

2.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 3

El hecho imponible del presente Impuesto viene constituido por el mero ejercicio, en el término municipal de Alegría-Dulantzi, de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las Tarifas del impuesto.

A los efectos de este impuesto se considerarán actividades empresariales las ganaderas, cuando tengan carácter independiente, las mineras, industriales, comerciales y de servicios. No tienen, por consiguiente, tal consideración las actividades agrícolas, las ganaderas dependientes, las forestales y las pesqueras, no constituyendo hecho imponible por el Impuesto ninguna de ellas.

A efectos de lo previsto en el párrafo anterior, tendrá la consideración de ganadería independiente, el conjunto de cabezas de ganado que se encuentre comprendido en alguno de los casos siguientes:

- a) Que pade o se alimente fundamentalmente en tierras que no sean explotadas agrícola o forestalmente por el/la dueño/a del ganado.
- b) El estabulado fuera de las fincas rústicas.
- c) El trashumante o trasterminante.
- d) Aquél que se alimente fundamentalmente con piensos no producidos en la finca en que se críe.

Artículo 4

1.- Se considera que una actividad se ejerce con carácter empresarial, profesional o artístico, cuando suponga la ordenación, por cuenta propia, de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

2.- El contenido de las actividades gravadas se definirá en las Tarifas del impuesto aprobadas por Diputación Foral de Álava.

Artículo 5

El ejercicio de las actividades gravadas se probará por cualquier medio admisible en derecho y, en particular, por los contemplados en el artículo 3 del Código de Comercio.

Artículo 6

No constituye hecho imponible en este impuesto el ejercicio de las siguientes actividades:

1.- La enajenación de bienes integrados en el activo fijo de las Empresas que hubieran figurado debidamente inventariados como tal inmovilizado con más de dos años de antelación a la fecha de transigirse, y la venta de bienes de uso particular y privado del/de la vendedor/a siempre que los hubiese utilizado durante igual período de tiempo.

2.- La venta de los productos que se reciben en pago de trabajos personales o servicios profesionales.

3.- La exposición de artículos con el fin exclusivo de decoración o adorno del establecimiento. Por el contrario, estará sujeta al impuesto la exposición de artículos para regalo a los clientes.

4.- Cuando se trate de venta al por menor, la realización de un solo acto y operación aislada.

3.- EXENCIONES

Artículo 7

- a) El Estado, la Comunidad Autónoma del País Vasco, la Diputación Foral de Álava y las Entidades Municipales, así como los Organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de carácter análogo de las citadas Administraciones Territoriales.
- b) Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad, durante los dos primeros períodos impositivos de este Impuesto en que se desarrolle la misma.

A estos efectos, no se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de una actividad en los siguientes casos:

- Cuando la misma se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad, circunstancia que se entenderá que concurre, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.
- Cuando el sujeto pasivo forme parte de un grupo de sociedades conforme al artículo 42 del Código de Comercio, salvo que se trate de una actividad nueva no desarrollada con anterioridad por ninguna de las empresas integrantes del grupo.
- Cuando se halle participada en más de un 25 por 100 por empresas que hayan desarrollado la misma actividad.

- c) Los sujetos pasivos que tengan un volumen de operaciones inferior a 2.000.000 de euros. En cuanto a los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, la exención sólo alcanzará a los que operen mediante establecimiento permanente, siempre que tengan un volumen de operaciones inferior a 2.000.000 de euros. En todo caso, será requisito para la aplicación de esta exención que los sujetos pasivos no se hallen participados directa o indirectamente en más de un 25 por 100 por empresas que no reúnan el requisito de volumen de operaciones previsto en esta letra, excepto que se trate de fondos o sociedades de capital riesgo o sociedades de promoción de empresas a que se refieren los artículos 59 y 60, respectivamente, de la Norma Foral 24/1996, de 5 de julio, del Impuesto sobre Sociedades, cuando la participación sea consecuencia del cumplimiento del objeto social de estas últimas.

A efectos de la aplicación de la exención prevista en esta letra, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- El volumen de operaciones se determinará de acuerdo con lo previsto en el apartado 7 del artículo 2 de la Norma Foral 24/1996, de 5 de julio, del Impuesto sobre Sociedades.
- El volumen de operaciones será, en el caso de los sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades o de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, el del período impositivo cuyo plazo de presentación de declaraciones por dichos tributos hubiese finalizado el año anterior al del devengo de este Impuesto.
- En el caso de las sociedades civiles y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Norma Foral General Tributaria, el volumen de operaciones será el que corresponda al penúltimo año anterior al de devengo de este Impuesto. Si dicho período impositivo hubiera tenido una duración inferior al año natural, el volumen de operaciones se elevará al año.
- Para el cálculo del importe del volumen de operaciones del sujeto pasivo, se tendrá en cuenta el conjunto de las actividades económicas ejercidas por el mismo.
- Cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades conforme al artículo 42 del Código de Comercio, las magnitudes anteriormente indicadas se referirán al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo. Igualmente se aplicará este criterio cuando una persona física por sí sola o conjuntamente con otras personas físicas unidas por vínculos de parentesco en línea directa o colateral, consanguínea o por afinidad, hasta el segundo grado inclusive, se encuentran en relación a otras entidades de las que sean socios en alguno de los casos a que se refiere el artículo 42 del Código de Comercio.
- A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá que los casos del artículo 42 del Código de Comercio son los recogidos en la Sección 1ª del Capítulo I de las normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas, aprobadas por Real Decreto 1815/1991, de 20 de diciembre.
- En el supuesto de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, se atenderá al volumen de operaciones imputable al conjunto de los establecimientos permanentes situados en territorio español.

- d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y de Mutualidades y Montepíos constituidos conforme a lo previsto en la legislación vigente.

- e) Los organismos públicos de investigación, los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de las Comunidades Autónomas, de la Diputación Foral de Álava o de las Entidades Locales, o por Fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados que, careciendo de ánimo de lucro, estuvieren en régimen de concierto educativo, incluso si facilitasen a sus alumnos libros o artículos de escritorio o les prestasen los servicios de media pensión o internado y aunque por excepción vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine, exclusivamente, a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

- f) Las Asociaciones y Fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistenciales y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.
- g) La Cruz Roja y otras Entidades asimilables que reglamentariamente se determinen.
- h) Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de tratados o convenios internacionales.
- i) Las entidades sin fines lucrativos, en los términos y condiciones establecidos en la Norma Foral 16/2004, de 12 de julio, de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos e incentivos fiscales al mecenazgo.

2.- Los sujetos pasivos a que se refieren las letras a), d), g) y h) del apartado anterior no estarán obligados a presentar declaración de alta en la matrícula del Impuesto.

3.- La Diputación Foral de Álava establecerá en qué supuestos la aplicación de la exención prevista en la letra c) del apartado 1 anterior exigirá la presentación de una comunicación dirigida a la Diputación Foral de Álava en la que se haga constar que se cumplen los requisitos establecidos en dicha letra para la aplicación de la exención.

A estos efectos, la Diputación Foral de Álava establecerá el contenido, el plazo y la forma de presentación de dicha comunicación, así como los supuestos en que habrá de presentarse por vía telemática.

En cuanto a las variaciones que puedan afectar a la exención prevista en la letra c) del apartado 1 anterior, se estará a lo previsto el párrafo tercero del apartado 2 del artículo 11 de esta Ordenanza fiscal.

4.- Las exenciones previstas en las letras e) y f) del apartado 1 de este artículo tendrán carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte.

4.- SUJETO PASIVO

Artículo 8

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 35 de la Norma Foral General Tributaria de Álava, siempre que realicen en el término municipal de Alegría-Dulantzi cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

5.- BONIFICACIONES

Artículo 9

- a) Se concede una bonificación del 15% en la cuota del I.A.E. por cada empleo fijo que se cree y se mantenga durante cinco años, siendo el límite máximo de la bonificación el 50%.
- b) Se concede una bonificación del 15% en la cuota del I.A.E. para autónomos por la creación de cada puesto o autoempleo de carácter fijo, siendo el límite máximo de subvención el 50%.

Estas bonificaciones tienen carácter anual.

Los interesados deberán solicitar la subvención acompañada de la siguiente documentación:

- ♦ Empresas y Cooperativas:
 - Declaración jurada del número de trabajadores en el año anterior y en el ejercicio actual.
 - Fotocopia de los TC2, dos meses del año anterior y dos meses del año actual.
 - Fotocopia de los contratos nuevos.
- ♦ Autónomos:
 - Declaración jurada de la fecha de inicio de la actividad.
 - Alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
 - Alta como autónomo en la Seguridad Social.

6.- CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 10

La cuota tributaria será la resultante de aplicar las Tarifas del Impuesto, aprobadas por la Norma Foral correspondiente, el coeficiente único de incremento y los índices de situación aprobados anualmente por el Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi.

Artículo 11

1.- Sobre las cuotas mínimas fijadas en las Tarifas del Impuesto se aplicará un coeficiente de incremento único para todas las actividades ejercidas en el término municipal de Alegría-Dulantzi que se establece en el 1,462.

2.- A los efectos de la regla anterior, las vías públicas de este Municipio se clasifican todas en la misma categoría fiscal.

7.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 12

1.- El período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 3 de este artículo.

2.- El impuesto se devenga el primer día del período impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de días existentes entre la fecha de comienzo de la actividad y el 31 de diciembre, devengándose el mismo día que se produzca el alta.

3.- En el caso de declaraciones de baja el período impositivo se extenderá desde el uno de enero hasta la fecha en que se presente la declaración de baja. En este supuesto el impuesto se devenga el primer día del período impositivo y la cuota se calculará de forma proporcional al número de meses existentes entre el uno de enero y la fecha de presentación de la declaración de baja. A efectos del cómputo del número de meses se contará como entero el mes en que se produzca la presentación de la declaración de baja. Lo dispuesto en este número no será de aplicación si entre la fecha de inicio de la actividad y la de declaración de baja no ha transcurrido doce meses. En este caso se trasladará la fecha de baja al día 31 de diciembre del año en que se presente la declaración de baja.

En ningún caso se procederá a la devolución de ingresos, cuando las fechas de alta y baja se produzcan dentro del mismo año natural.

4.- Tratándose de espectáculos, cuando las cuotas estén establecidas por actuaciones aisladas, el devengo se produce por la realización de cada una de ellas, debiéndose presentar las correspondientes declaraciones en la forma que se establezca reglamentariamente.

5.- Período de Recaudación se establece del 15 de Septiembre al 15 de Noviembre de cada año.

8.- GESTION

Artículo 13

1.- El impuesto se gestiona a partir de la Matrícula del mismo que se formará anualmente por la Diputación Foral de Álava para el término municipal de Alegría-Dulantzi y estará constituida por censos comprensivos de los sujetos pasivos, de actividades económicas desarrolladas y cuotas tributarias, y, en su caso, del Recargo Foral.

2.- Los sujetos pasivos estarán obligados a presentar las correspondientes declaraciones de alta manifestando todos los elementos necesarios para su inclusión en la matrícula en los términos del Artículo 11.1 de esta Ordenanza fiscal y dentro del plazo que reglamentariamente se establezca. A continuación se practicará por la Administración competente la liquidación correspondiente, la cual se notificará al sujeto pasivo, quien deberá efectuar el ingreso que proceda.

Asimismo, los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan en el ejercicio de las actividades gravadas, y que tengan trascendencia, a efectos de este impuesto, y las formalizarán en los plazos y términos reglamentariamente determinados. A este respecto, en dichas comunicaciones se hará constar necesariamente la referencia catastral de los inmuebles en que se ejerzan las referidas actividades.

En particular, los sujetos pasivos a los que no resulte de aplicación la exención prevista en la letra c) del apartado 1 del artículo 7 de la presente Ordenanza fiscal, deberán comunicar a la Diputación Foral de Álava el volumen de operaciones.

Asimismo, los sujetos pasivos deberán comunicar las variaciones que se produzcan en el volumen de operaciones cuando tal variación suponga la modificación de la aplicación o no de la exención prevista en la letra c) del apartado 1 del artículo 7 de esta Ordenanza fiscal o una modificación en el tramo a considerar a efectos de la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en anexo a esta Ordenanza fiscal.

La Diputación Foral de Álava establecerá los supuestos en que deberán presentarse estas comunicaciones, su contenido y su plazo y forma de presentación, así como los supuestos en que habrán de presentarse por vía telemática.

3.- La inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en los censos, resultantes de las actuaciones de inspección tributaria o de actuaciones de gestión tributaria y de la formalización de altas y comunicaciones, se considerarán acto administrativo, y conllevarán la modificación del censo. Cualquier modificación de la Matrícula que se refiera a datos obrantes en los censos requerirá, inexcusablemente, la previa alteración de estos últimos en el mismo sentido.

4.- Este impuesto podrá exigirse en régimen de autoliquidación en los términos que reglamentariamente se establezcan.

Artículo 14

1.- Las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación, tanto en período voluntario como por la vía de apremio, corresponden al Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi, en su término municipal.

2.- En materia de su competencia, corresponde al Ayuntamiento la exposición al público de la Matrícula, la resolución de recursos y reclamaciones, la cobranza del impuesto, aplicación de exenciones y bonificaciones y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias de este impuesto.

3.- La concesión y denegación de exenciones requerirá, en todo caso, informe técnico previo de la Diputación Foral, con posterior traslado a ésta de la resolución que se adopte.

Artículo 15

Los recursos y reclamaciones que se interpongan contra los actos de calificación de actividades y señalamiento de cuotas se regirán por lo dispuesto en los artículos 229 a 246 de la Norma Foral General Tributaria de Álava, siendo el órgano competente para resolver el recurso de reposición la Diputación Foral de Álava. La interposición de estas reclamaciones no suspenderá la ejecutoriedad de los actos.

Artículo 16

1.- Las Matrículas correspondientes a cada Ayuntamiento se confeccionarán por la Diputación Foral que las remitirá a éstos.

2.- Una vez recibida la Matrícula confeccionada por la Diputación Foral, se expondrá al público, por un término de quince días para que los contribuyentes afectados puedan examinarla y formular, en su caso, las reclamaciones que consideren oportunas.

3.- Concluido el plazo de exposición al público y resueltas las reclamaciones, se remitirá a la Diputación Foral de Álava la certificación del resultado de la misma para su aprobación y resolución en su caso.

Artículo 17

1.- En el supuesto de declaraciones de alta y baja por ejercicio de actividades gravadas por este impuesto, el Ayuntamiento podrá exigir el pago previo del Tributo mediante autoliquidación.

2.- En el supuesto de declaraciones de alta por ejercicio de actividades sujetas al Impuesto, el Ayuntamiento podrá exigir conjuntamente la preceptiva licencia municipal de apertura de locales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La exención prevista en la letra b) del apartado 1 del artículo 7 de la presente Ordenanza, sólo será de aplicación a los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad a partir del 1 de enero de 2003.

Si la actividad se hubiera iniciado en el período impositivo 2003, el coeficiente de ponderación aplicable en el año 2004 será el menor de los previstos en el cuadro que se recoge en el apartado 1 del artículo 9 de la citada Norma Foral 43/1989, de 19 de julio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, así como su Anexo, que fue aprobada en la fecha que en este se indica, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas.

A continuación se pasa a debatir la **ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.**

Las propuestas son las siguientes:

Propuesta 1 del PP: propone la congelación de las tarifas.

Propuesta 2 del Concejel D. Félix Fernández de Pinedo Grajales: propone un incremento del 2,5%, con la siguiente tabla de bonificaciones:

	Miembros de familia	< SMI	<SMI + 10%	<SMI + 20%	<SMI + 30%	<SMI + 40%	<SMI + 50%	<SMI + 60%
a)	1 -2	90%	85%	75%	50%	25%		
b)	3	90%	85%	80%	75%	50%	25%	
c)	4	90%	90%	85%	80%	75%	50%	25%
d)	>_ 5	95%	90%	90%	85%	80%	75%	50%

Incluyendo también las siguientes bonificaciones según el tipo de carburante que se use:

Los vehículos automóviles de las clases: turismos, camiones, furgones, furgonetas, vehículos mixtos adaptables, autobuses y autocares, disfrutarán en los términos que se disponen en el siguiente apartado, de una bonificación en la cuota del impuesto, en función de la clase de carburante utilizado, de las características del motor y de su incidencia en el medio ambiente, siempre que cumplan con las condiciones y requisitos, según la tipología de los vehículos, que a continuación se especifica:

TIPO A: Que se trate de vehículos de motor de explosión o combustión, que estén homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes y cuyo combustible sea gasolina sin plomo o gasoil.

TIPO B: Que se trate de vehículos que, según su homologación de fábrica, utilicen gas como combustible e incorporen dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes.

TIPO C: Que se trate de vehículos híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel, o eléctrico-gas) que estén homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes.

* TIPO D: Que se trate de vehículos de motor eléctrico y/o emisiones nulas

De acuerdo con lo anterior los vehículos disfrutarán durante cuatro años naturales, desde la fecha de su primera matriculación, en el caso de los TIPOS A y B, cinco años en el caso del TIPO C, e indefinidamente en el caso del TIPO D, de una bonificación en la cuota del impuesto, con arreglo a lo que se dispone en el siguiente:

CUADRO DE BONIFICACIONES

TIPO	CLASE	POTENCIA FISCAL	1º AÑO	2º AÑOS	3º AÑOS	4º AÑOS	5º AÑOS	RESTO AÑOS
A	Turismo	Hasta 15,99 CVF	40%	20%	10%	5%	---	---
A	Turismo	16 CVF en adelante	20%	10%	5%	5%	---	---
A	Resto	Todas	40%	20%	10%	5%	---	---
B	Todos	Todas	70%	70%	50%	50%	---	---
C	Todos	Todas	75%	75%	75%	75%	75%	---
D	Todos	Todas	75%	75%	75%	75%	75%	75%

Propuesta 3: la aprobada en la Comisión, supone un incremento del 3,5%, introduciendo una bonificación del 25% a los vehículos híbridos.

A continuación se pasa a votar las distintas propuestas:

Propuesta 1 del PP, obteniéndose el siguiente resultado:

A favor: 1 voto del Concejal del PP.

En contra: 6 votos de los/as Concejales/as del PNV, DTI/AIA y D. Félix Fernández de Pinedo Grajales.

Abstenciones: 4 votos de los Concejales de EA y PSE-EE.

Por lo que la propuesta es rechazada.

Propuesta 2 del Concejal D. Félix Fernández de Pinedo Grajales, obteniéndose el siguiente resultado:

A favor: 3 votos de los Concejales de la DTI/AIA y D. Félix Fernández de Pinedo Grajales.

En contra: 4 votos de los/as Concejales/as del PNV y PP.

Abstenciones: 4 votos de los Concejales de EA y PSE-EE.

Por lo que la propuesta es rechazada.

Propuesta 3, Dictamen de la Comisión, obteniéndose el siguiente resultado:

A favor: 5 votos de los Concejales del PNV y PSE-EE.

En contra: 4 votos de los Concejales de la DTI/AIA, D. Félix Fernández de Pinedo Grajales y PP.

Abstenciones: 2 votos de los Concejales de EA.

Por lo que por MAYORÍA se acuerda:

Primero.- Aprobar con carácter provisional la modificación de la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**, que figura como Anexo.

Segundo.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante la exposición al público del mismo en el Tablón de Anuncios y en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava, por el plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los/as interesados/as podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que consideren oportunas.

Tercero.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones a la modificación de la Ordenanza Fiscal, que el acuerdo es definitivo conforme al artículo 16 de la Norma Foral Reguladora de las Haciendas Locales.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

El Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.1.c) de la Norma Foral Reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico y en la Norma Foral 44/89, de 19 de julio, exige el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica con arreglo a la presente Ordenanza.

Artículo 2

La Ordenanza se aplica en todo el término municipal.

2. HECHO IMPONIBLE

Artículo 3

1.- Constituye el hecho imponible del Impuesto: La titularidad de los vehículos de tracción mecánica aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría, cuando el domicilio que conste en el permiso de circulación sea en este Municipio.

2.- Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos.

A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3.- No están sujetos a este Impuesto:

- a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitados a los de esta naturaleza.
- b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos

3. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 4

1.- Estarán exentos del impuesto:

- a) Los vehículos oficiales del Estado, la Comunidad Autónoma del País Vasco, Diputación Foral de Álava y de Entidades Municipales, adscritos a la defensa o a la seguridad ciudadana.
- b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios/as consulares de carrera acreditados/as, que sean súbditos/as de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado. Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios/as o miembros con estatuto diplomático.
- c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.
- d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.
- e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre: "Vehículo cuya tara no sea superior a 350 kg. y que, por construcción, no pueda alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/hora, proyectado y construido especialmente (y no meramente adaptado) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física. En cuanto al resto de sus características técnicas se les equipará a los ciclomotores de tres ruedas".
Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.
Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.
A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.
- f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.
- g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2.- Las exenciones previstas en los apartados e) y g) del artículo 1 son de naturaleza reglada y tendrán carácter rogado, debiendo ser concedidas mediante acto administrativo expreso dictado por resolución de la Alcaldía a los sujetos pasivos que reúnan las condiciones requeridas en los apartados siguientes y previa solicitud del interesado/a que deberá indicar las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio a la que acompañará la siguiente documentación:

a) En el supuesto e):

- ♦ En el supuesto de vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo:
 - Fotocopia del permiso de circulación.
 - Certificado de la minusvalía emitido por la Diputación Foral de Álava u otro organismo competente no siendo título suficiente el dictamen técnico-facultativo emitido por los equipos de valoración correspondientes.
 - Fotocopia del permiso de conducir (anverso y reverso).
 - Fotocopia compulsada de las características técnicas del vehículo.
 - Declaración jurada del solicitante de que no tiene ningún vehículo exento.
- ♦ En el supuesto de vehículos destinados al transporte de minusválidos:
 - Los exigidos en el punto anterior.

- Justificación documental del destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, en los siguientes términos:
 - Declaración del interesado.
 - Certificados de empresa.
 - Tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida.
 - Cualesquiera otros certificados expedidos por la Autoridad o persona competente.

b) En el supuesto g):

- ♦ Fotocopia compulsada del permiso de circulación.
- ♦ Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
- ♦ Fotocopia compulsada de la Cartilla de Inscripción Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

No procederá la aplicación de esta exención, cuando por la Administración municipal se compruebe que los tractores, remolques o semirremolques de carácter agrícola se dedican al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola o que no se estime necesario para explotaciones de dicha naturaleza.

3.- Las exenciones que no se soliciten conjuntamente con el Alta del vehículo entrarán en vigor al año siguiente de su concesión.

Artículo 5.-

Estarán bonificados:

a) Hasta en un 50% en su cuota los vehículos históricos que tengan una antigüedad mínima de 25 años y que reúnan los requisitos del Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos.

b) Hasta en un 25% de la cuota del Impuesto las familias numerosas que cumplan las siguientes condiciones:

- ♦ Que el titular del vehículo sea el padre o la madre o tutor legal cuando el número de hijos/as o tutelados sea igual o superior al baremo determinado para calificar a una familia como numerosa siempre que estén empadronados en el mismo domicilio.
- ♦ Que el turismo cuente con cinco plazas o más de cinco plazas
- ♦ Esta exención se concederá a un solo vehículo.
- ♦ Que toda la familiar esté empadronada.

c) Hasta en un 25% de la cuota del impuesto los vehículos híbridos (motor eléctrico-gasolina, motor eléctrico-diesel o motor eléctrico-gas) que estén homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes.

Las bonificaciones se concederán previa solicitud y serán resueltas por Resolución de la Alcaldía, debiendo presentar la siguiente documentación:

- ♦ Respecto a la bonificación a):
 - Permiso de circulación que recoja la condición de vehículos históricos
- ♦ Respecto a la bonificación b):
 - Certificado de familia numerosa.
 - Permiso de circulación y ficha técnica del vehículo.
- ♦ La bonificación para los vehículos históricos tendrá una duración indefinida y para las familias numerosas tendrá una duración de un año.
- ♦ Respecto a la bonificación c):
 - Permiso de circulación y ficha técnica del vehículo.
 - Certificado de fábrica, homologación del vehículo como híbrido y que cuente con catalizadores adecuados.

Artículo 6

Las exenciones previstas en las letras e) y g) del artículo 4 así como las bonificaciones establecidas en el artículo 5 serán aprobadas por Resolución de la Alcaldía previo informe de los servicios técnicos y jurídicos municipales del cumplimiento de los requisitos exigidos en esta Ordenanza. Declarada la exención se expedirá un documento que acredite su concesión.

4. SUJETOS PASIVOS

Artículo 7

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 35 de la Norma Foral General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

5. CUOTA

Artículo 8

1.- El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO	CUOTA
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	20,61
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	56,33
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	117,42
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	146,00
De 20 caballos fiscales en adelante	182,89
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	135,96
De 21 a 50 plazas	197,70
De más de 50 plazas	241,97
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	69,04
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	135,96
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	186,23
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	232,80
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	28,52
De 16 hasta 25 caballos fiscales	45,32
De más de 25 caballos fiscales	135,96
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 kilogramos y más de 750 kilogramos de carga útil	28,82
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	45,32
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	135,96
F) Otros Vehículos	
Ciclomotores	8,09
Motocicletas hasta 125 c.c.	8,01
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	12,40
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	24,72
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	49,41
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	98,88

2.- Para la determinación de la clase de vehículo se atenderá a lo que reglamentariamente se determine, teniendo en cuenta, además las siguientes reglas:

- a) Se entenderá por furgoneta el resultado de adaptar un vehículo de turismo a transporte mixto de personas y cosas mediante la supresión de asientos y cristales, alteración del tamaño o disposición de las puertas u otras alteraciones que no modifiquen esencialmente el modelo del que se deriva.
Las furgonetas tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:
 - Primero.- Si el vehículo estuviese habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará como autobús.
 - Segundo.- Si el vehículo estuviese autorizado para transportar más de 525 kilogramos de carga útil tributará como camión.
- b) Los motocarros tendrán la consideración, a los efectos de este impuesto, de motocicletas y, por tanto, tributarán por la capacidad de su cilindrada.
- c) En el caso de los vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre, los remolques y semirremolques arrastrados.
- d) En el caso de los ciclomotores, remolques y semirremolques, que por su capacidad no vengán obligados a ser matriculados, se considerarán como aptos para la circulación desde el momento que se haya expedido la certificación correspondiente por la Delegación de Industria, o en su caso, cuando realmente estén en circulación.
- e) Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores.
- f) Los tractocamiones y los tractores de obras y servicios se entenderán comprendidos en la tarifa D (tractores) del apartado 1 de este artículo.
- g) Los todoterrenos deberán calificarse como turismo.
- h) La potencia fiscal del vehículo expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.20 del Real Decreto 2822/98, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, en relación con el anexo V del mismo texto.

6. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 9

1.- El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición o baja de los vehículos.

En estos casos el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición o terminará el día en que se produzca la baja en la Jefatura de Tráfico, respectivamente.

2.- El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3.- En el caso de primera adquisición de vehículos, el importe de la cuota del impuesto será el que proporcionalmente corresponda al tiempo que medie entre la fecha de adquisición y el 31 de diciembre o, en su caso, la de la baja del vehículo.

4.- En el supuesto de baja de vehículos, el importe de la cuota del impuesto será el que proporcionalmente corresponda al tiempo que medie entre el 1 de enero y la fecha de baja del vehículo en la Jefatura de Tráfico.

7. GESTION

Artículo 10

La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

Artículo 11

El Ayuntamiento podrá exigir este impuesto en régimen de autoliquidación.

Artículo 12

Será instrumento acreditativo del pago del impuesto el recibo expedido por el Ayuntamiento.

Artículo 13

El pago del impuesto se efectuará dentro del primer trimestre de cada ejercicio, salvo que se trate de los supuestos contemplados en el artículo siguiente, en los que se estará a lo que en él se dispone.

Artículo 14

1.- Quienes soliciten ante la Jefatura de Tráfico la matriculación, la certificación de aptitud para circular o la baja definitiva de un vehículo, deberán acreditar, previamente, el pago del impuesto.

2.- Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este Impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente ante la referida Jefatura de Tráfico el pago del último recibo presentado al cobro del Impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas por dicho concepto devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas.

Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

3.- Las Jefaturas de Tráfico no tramitarán los expedientes de baja o transferencia de vehículos si no se acredita previamente el pago del impuesto.

Artículo 15

En caso de nueva matriculación o de modificaciones en el vehículo que alteren su clasificación a efectos tributarios, los interesados deberán presentar en el Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi, con objeto de su inclusión en la Matrícula del impuesto, dentro del plazo de 30 días hábiles desde la matriculación o modificación los siguientes documentos:

- a) Permiso de circulación.
- b) Certificado de características técnicas.
- c) D.N.I. o C.I.F.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los vehículos que con anterioridad a la entrada en vigor de la Norma Foral 12/2003, de 31 de marzo de modificación de las Haciendas Locales, resultando exentos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por aplicación de la anterior redacción del artículo 2.1.d) de la Norma Foral 44/1989, de 19 de julio, del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, no cumplan los requisitos fijados para la exención en la nueva redacción dada por esta Norma Foral a dicho precepto, continuarán teniendo derecho a la aplicación de la exención prevista en la redacción anterior del citado precepto, en tanto el vehículo mantenga los requisitos fijados en la misma para tal exención.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, así como su Anexo, que fue aprobada en la fecha que en este se indica, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas.

A continuación se pasa a debatir las **TASAS POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS**.

Las propuestas son las siguientes:

Propuesta 1 del PP: propone la congelación de las tarifas.

Propuesta 2 del Concejal D. Félix Fernández de Pinedo Grajales: propone incrementar el 2% porque hay que impulsar la implantación de empresas y actividades económicas en el municipio y evitar que sea un pueblo dormitorio.

Propuesta 3: la aprobada en la Comisión, supone un incremento de las tasas un 3,5% y las bonificaciones incrementar las existentes del 5% al 15%.

El Sr. Alcalde somete a votación las distintas propuestas:

Propuesta 1 del PP, obteniéndose el siguiente resultado:

A favor: 1 voto del Concejal del PP.

En contra: 8 votos de los/as Concejales/as del PNV, EA, DTI/AIA y D. Félix Fernández de Pinedo Grajales.

Abstenciones: 2 votos del Concejal del PSE-EE.

Por lo que la propuesta es rechazada.

Propuesta 2 del Concejal D. Félix Fernández de Pinedo Grajales, obteniéndose el siguiente resultado:

A favor: 3 votos de los Concejales de la DTI/AIA y D. Félix Fernández de Pinedo Grajales.

En contra: 4 votos de los/as Concejales/as del PNV y PP.

Abstenciones: 4 votos de los Concejales de EA y PSE-EE.

Por lo que la propuesta es rechazada.

Propuesta 3, Dictamen de la Comisión, obteniéndose el siguiente resultado

A favor: 7 votos de los/as Concejales/as del PNV, EA y PSE-EE.

En contra: 4 votos de los Concejales de la DTI/AIA, D. Félix Fernández de Pinedo Grajales y PP.

Por lo que por MAYORÍA se acuerda:

Primero.- Aprobar con carácter provisional la modificación de la **ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS EN LO RELATIVO AL APARTADO “LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS”**, que figura como Anexo.

Segundo.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante la exposición al público del mismo en el Tablón de Anuncios y en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava, por el plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los/as interesados/as podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que consideren oportunas.

Tercero.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones a la modificación de la Ordenanza Fiscal, que el acuerdo es definitivo conforme al artículo 16 de la Norma Foral Reguladora de las Haciendas Locales.

ANEXO

LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

1.- Objeto

Será objeto de esta tasa la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos al otorgamiento de la necesaria licencia de apertura de establecimientos o de instalaciones o locales en que se desarrollen actividades de índole profesional, mercantil o industrial y de aquellos espacios que sirvan de auxilio o complemento para las mismas o tengan relación con ellas.

2.- Tarifas

Las cuotas tributarias se ajustarán a las siguientes:

<u>Epígrafe 1.-</u> Licencia de Apertura Actividad Inocua	152,00 euros
<u>Epígrafe 2.-</u> Licencia de Apertura de Actividades Exentas de la tramitación establecidas en la Ley 3/1998 de 27 de febrero, General de Protección de Medio Ambiente	366,72 euros

Epígrafe 3.- Licencia de apertura de actividades clasificadas con arreglo a la Ley 3/1998 de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente 980,15 euros

3.- Reglas de Aplicación

- a) El devengo de la tasa se producirá en el momento de formularse la solicitud de la licencia o cuando, sin haberse solicitado ésta, se produzca de hecho alguna de las circunstancias señaladas en la regla siguiente.
- b) A los efectos de esta exacción se considerarán como apertura de establecimientos o instalaciones que deban proveerse de licencia de apertura:
 - Las primeras instalaciones, incluso la mera instalación de maquinaria u otros elementos para fines comerciales, industriales o de servicios aunque no venga seguida de puesta en marcha, funcionamiento o apertura.
 - Los traslados de locales.
 - Las variaciones de actividad, aunque no cambie el nombre, ni el titular, ni el local.
 - Las ampliaciones de actividad, presumiéndose su existencia siempre que originen aumentos de la cuota del Impuesto de Actividades Económicas, salvo que dichos aumentos se deban a reforma tributaria.
 - Las ampliaciones de locales.
- c) Recaído acuerdo de concesión, los/las interesados/as podrán renunciar expresamente a la licencia, en cuyo caso, tendrán derecho a la devolución del 80% de la tasa satisfecha o, de no haberla pagado, a abonar el 20 % de la liquidación, si renuncian a la misma dentro de los treinta días siguientes al de la notificación de su otorgamiento o a la devolución o reducción del 50% en la misma forma, si se renuncia después de los 30 días y antes de los tres meses siguientes al de la comunicación de la concesión.
- d) Se considerarán caducadas las licencias y la tasa satisfecha por ellas si, después de concedidas, transcurren más de tres meses sin haberse producido la apertura del establecimiento o local, o si después de abiertos estos, se cerrasen nuevamente o estuvieren dados de baja en el Impuesto de Actividades Económicas por un período de seis meses, salvo en los casos de fuerza mayor a considerar por los supuestos planteados o las circunstancias producidas que demoren la apertura u obliguen al cierre por el tiempo expresado.
- e) No se sujetarán a gravamen las transmisiones de licencias que no exijan la tramitación de procedimiento de concesión de licencia para su adecuación a la normativa vigente.
- f) La recaudación de esta tasa podrá efectuarse mediante el procedimiento de autoliquidación.

4.- Se bonificará con una reducción de la Tasa de Licencia de Apertura de Establecimientos en los siguientes supuestos:

- Apertura de nuevas empresas que tengan la forma jurídica de sociedades mercantiles, tendrán una bonificación del 15% de la cuota por cada trabajador fijo que se contrate, debiéndose mantener dichos contratos al menos durante cinco años con el límite máximo del 50% de la cuota.
- Apertura de nuevas empresas que tengan la forma de cooperativas o de empresarios autónomos, tendrán una bonificación del 15% de la cuota por cada empleo fijo de los socios o del empresario autónomo con las mismas condiciones del supuesto anterior.

El incumplimiento del mantenimiento de los contratos por el plazo de cinco años dará lugar a que los beneficiarios devuelvan los fondos recibidos más el interés legal del dinero que corresponde.

Para obtener las bonificaciones los interesados deberán presentar la siguiente documentación:

- Solicitud.
- Proyecto Empresarial.
- Relación de puestos de trabajo a crear.

A continuación se pasa a debatir las **TASAS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**.

Las propuestas son las siguientes:

Propuesta 1 del PP: congelación de las tasas.

Propuesta 2 del Concejal D. Félix Fernández de Pinedo Grajales: propone incrementar las tarifas un 2,5%, añadiendo las bonificaciones de la tabla siguiente:

	Miembros de familia	< SMI	<SMI + 10%	<SMI + 20%	<SMI + 30%	<SMI + 40%	<SMI + 50%	<SMI + 60%
a)	1 -2	90%	85%	75%	50%	25%		
b)	3	90%	85%	80%	75%	50%	25%	
c)	4	90%	90%	85%	80%	75%	50%	25%
d)	>_ 5	95%	90%	90%	85%	80%	75%	50%

Propuesta 3 del PSE-EE: mantienen la misma línea, proponen un incremento del 3,5% y el incremento de las bonificaciones existentes en la Ordenanza, pasando del 90% al 99% y del 50% al 55%.

El Sr. Alcalde somete a votación las siguientes propuestas:

Propuesta 1 del PP, obteniéndose el siguiente resultado:

A favor: 1 voto del Concejal del PP.

En contra: 8 votos de los/as Concejales/as del PNV, EA, DTI/AIA, D. Félix Fernández de Pinedo Grajales y PP.

Abstenciones: 2 votos de los Concejales del PSE-EE.

Por lo que la propuesta es rechazada.

Propuesta 2 del Concejal D. Félix Fernández de Pinedo Grajales, obteniéndose el siguiente resultado:

A favor: 3 votos de los Concejales de la DTI/AIA y D. Félix Fernández de Pinedo Grajales.

En contra: 4 votos de los/as Concejales/as del PNV y PP.

Abstenciones: 4 votos de los Concejales de EA y PSE-EE.

Por lo que la propuesta es rechazada.

Propuesta 3 del PSE-EE, obteniéndose el siguiente resultado:

A favor: 7 votos de los/as Concejales/as del PNV, EA y PSE-EE.

En contra: 4 votos de los Concejales de la DTI/AIA, D. Félix Fernández de Pinedo Grajales y PP.

Por lo que por MAYORÍA se acuerda:

Primero.- Aprobar con carácter provisional la modificación de la **ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS EN LO RELATIVO AL APARTADO "TASAS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS"**, que figura como Anexo.

Segundo.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante la exposición al público del mismo en el Tablón de Anuncios y en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava, por el plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los/as interesados/as podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que consideren oportunas.

Tercero.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones a la modificación de la Ordenanza Fiscal, que el acuerdo es definitivo conforme al artículo 16 de la Norma Foral Reguladora de las Haciendas Locales.

ANEXO

SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

1.- Objeto

El objeto de esta tasa lo constituye la prestación del servicio de recogida de basuras, su transporte y tratamiento en los vertederos autorizados. Ello tanto se realice por gestión municipal directa como a través de la Cuadrilla de Salvatierra o contratista.

2.- Tarifas

• Viviendas	41,04 euros
• Restaurantes y comedor colectivo	392,78 euros
• Supermercados y pescaderías	296,64 euros
• Sociedades Gastronómicas y otros establecimientos comerciales	113,73 euros
• Txoko	30,48 euros
• Otros usos	25,79 euros

3.- Reglas de aplicación

- Es de carácter general y obligatorio la prestación del servicio de basuras domiciliaria.
- Es de carácter voluntario la recogida, transporte, vertido y eliminación de residuos sólidos resultantes de procesos o elaboraciones industriales de fábricas y talleres, escombros y tierras procedentes de obras y derribos y de detritus de hospitales, clínicas y centros sanitarios.
- La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio que por tener condición de general y obligatorio, se entenderá utilizado por los titulares y /o usuarios de viviendas, locales y establecimientos existentes en la zona que cubra la organización municipal de aquel, y se liquidará en cuanto el local y la vivienda cuenten con el suministro de agua.
- Las cuotas por prestación de servicios de carácter general y obligatorio son, improrrateables e irreducibles, y se considerarán devengadas el día primero de cada año natural, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda cobrar esta Tasa trimestralmente.
- Las personas sobre las que recae la Tasa por prestación de servicios de carácter general y obligatorio deberán presentar en este Ayuntamiento las oportunas declaraciones de alta, baja y modificaciones, suministrando los datos necesarios para la correcta aplicación de esta Tasa en el plazo de un mes a contar desde la fecha de adquisición de la vivienda, local o establecimiento sujeto a esta Tasa, o desde la fecha en que se produzca cualquier variación que afecte a la misma, utilizando el modelo aprobado por el Ayuntamiento.
- Están exentos de esta tasa los inmuebles propiedad del Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi y los de sus Juntas Administrativas, destinados al cumplimiento de sus fines. No se incluyen los/las arrendatarios/as de viviendas o locales de negocio de propiedad de las Juntas Administrativas.
- En los supuestos de cambio de titularidad de la vivienda el/la propietario/a estará obligado a comunicar al Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi los datos identificativos del comprador, teniendo en todo caso aquel el carácter de sustituto de éste.

4.- Bonificaciones

Tendrán una bonificación en el 99% de la cuota los sujetos pasivos de la tasa cuando los ingresos de toda la unidad familiar sean inferiores al salario mínimo interprofesional siempre que dicha vivienda sea el domicilio habitual de la unidad familiar.

Así mismo gozarán de una bonificación del 55% de la cuota los sujetos pasivos cuando los ingresos de toda la unidad familiar sean inferiores al doble del salario mínimo interprofesional, siempre que dicha vivienda sea el domicilio habitual de la unidad familiar.

La solicitud de bonificación deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Copia de la declaración del IRPF correspondiente al año anterior y en caso de no estar obligado a su presentación, Certificado de la Diputación Foral de Álava sobre la no obligación de su presentación, en el que deberán aparecer los ingresos.
- Copia del Recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles si fuese propietario/a de la vivienda o copia del contrato de arrendamiento o título que autoriza el uso de la vivienda.
- Copia del Certificado de Empadronamiento Familiar.

Estas bonificaciones tienen carácter anual y entrarán en vigor el trimestre siguiente al de su aprobación.

A continuación se pasa a debatir las **TASAS POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA**.

Las propuestas son las siguientes:

Propuesta 1 del PP: propone la congelación de las tasas.

Propuesta 2 del Concejal D. Félix Fernández de Pinedo Grajales: propone el incremento del 2,5%, pero implantando las siguientes bonificaciones:

	Miembros de familia	< SMI	<SMI + 10%	<SMI + 20%	<SMI + 30%	<SMI + 40%	<SMI + 50%	<SMI + 60%
a)	1 -2	90%	85%	75%	50%	25%		
b)	3	90%	85%	80%	75%	50%	25%	
c)	4	90%	90%	85%	80%	75%	50%	25%
d)	>_ 5	95%	90%	90%	85%	80%	75%	50%

Propuesta 3 del PSE-EE: propone el incremento del 3,5%.

El Portavoz del PSE-EE D. Ángel José Díaz de Espada Pérez de Arrilucea interviene para comentar que el otro día se le requirió información sobre si conocía el aumento que iba a suponer el canon y todo este tema que se iba a implantar en el tema del agua. Respecto al tema del canon no puede dar información, pero lo que sí puede adelantar aunque sea oficiosamente y a expensas de lo que se apruebe en la Asamblea General de los Consorciados que será dentro de dos semanas, que la propuesta que se va a llevar es de congelación, dado que en primer lugar se desconoce todo el proceso que conlleva el tema que se quiere aplicar, se desconoce totalmente. Y en segundo lugar es que las cuentas que se hacen son claras y sencillas, son costes que tiene el agua; el año pasado se hicieron una serie de inversiones en cloraciones que se están haciendo progresivamente y el colchón ha sido suficiente y por lo tanto se ha considerado conveniente proponer eso. Él lo dice oficiosamente porque oficialmente todo dependerá de lo que se decida en un futuro, pero a efectos de información si se quiere conocer a la hora de hacer propuestas en el tema del agua que sepamos todos más o menos por dónde pueden ir los tiros, aunque no es definitivo.

El Sr. Alcalde somete a votación las siguientes propuestas:

Propuesta 1 del PP, obteniéndose el siguiente resultado:

A favor: 1 voto del Concejal del PP.

En contra: 8 votos de los/as Concejales/as del PNV, EA, DTI/AIA y D. Félix Fernández de Pinedo Grajales.

Abstenciones: 2 votos de los Concejales del PSE-EE.

Por lo que la propuesta es rechazada.

Propuesta 2 del Concejel D. Félix Fdz. de Pinedo Grajales, obteniéndose el siguiente resultado:

A favor: 3 votos de los Concejales de la DTI/AIA y D. Félix Fernández de Pinedo Grajales.

En contra: 4 votos de los/as Concejales/as del PNV y PP.

Abstenciones: 4 votos de los Concejales de EA y PSE-EE.

Por lo que la propuesta es rechazada.

Propuesta 3 del PSE-EE, obteniéndose el siguiente resultado:

A favor: 7 votos de los/as Concejales/as del PNV, EA y PSE-EE.

En contra: 4 votos de los Concejales de la DTI/AIA, D. Félix Fdz. de Pinedo Grajales y PP.

Por lo que por MAYORÍA se acuerda:

Primero.- Aprobar con carácter provisional la modificación de la **ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS EN LO RELATIVO AL APARTADO "TASAS POR LA RESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA"**, que figura como Anexo.

Segundo.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante la exposición al público del mismo en el Tablón de Anuncios y en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava, por el plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los/as interesados/as podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que consideren oportunas.

Tercero.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones a la modificación de la Ordenanza Fiscal, que el acuerdo es definitivo conforme al artículo 16 de la Norma Foral Reguladora de las Haciendas Locales.

ANEXO

PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS

1.- Objeto

El objeto de esta Tasa lo constituye el derecho de utilizar el servicio de abastecimiento de agua y red municipal de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, otorgado con la instalación de la acometida, y por cada inscripción en el registro de usuarios/as o abonados/as. El abastecimiento de agua tiene como finalidad el consumo humano, y en caso de sequía el Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi podrá prohibir el uso del agua para riegos y piscinas y otros usos.

2.- Tarifas

a) Usos domésticos

	AGUA
Hasta 20 m ³	0,26
Exceso entre 20 y 30 m ³	0,35
Exceso entre 30 y 40 m ³	0,38
Exceso entre 40 y 50 m ³	0,54
Exceso entre 50 y 60 m ³	0,65
Exceso entre 60 y 70 m ³	0,76
Exceso entre 70 y 80 m ³	0,87
Exceso entre 80 y 90 m ³	0,98
Exceso de más de 90 m ³	1,41
Cuota mínima	2.61
Por cada m ³	

Derecho acometida, abastecimiento y saneamiento que incluye contador y colocación del mismo (estando incluido en el coste las tareas de colocación, el contador y racores)	345,45 euros
Sustitución del contador (incluido contador y colocación)	71,75 euros

b) Otros usos

	AGUA
Cuota mínima	3,80
Hasta 10 m ³	0,38
Hasta 20 m ³	0,49
Exceso de más de 20 m ³ hasta 100 m ³	0,98
Exceso de más de 100 m ³	1,63

Derecho acometida, abastecimiento y saneamiento que incluye contador y colocación del mismo (estando incluido en el coste las tareas de colocación, el contador y racores)	345,45 euros
Sustitución del contador (incluido contador y colocación)	71,75 euros

c) Usos Industriales

	AGUA
Cuota mínima	4,20
Hasta 10 m ³	0,42
Exceso entre 10 y 30 m ³	0,49
Exceso entre 30 y 50 m ³	0,54
Exceso entre 50 y 70 m ³	0,81
Exceso entre 70 y 90 m ³	1,03
Exceso entre 90 y 200 m ³	1,41
Exceso entre 200 y 1.000 m ³	1,63
Exceso de más de 1.000 m ³	1,78
Por cada m ³	

Derecho de acometida de contadores hasta un máximo de 25 mm de diámetro (estando incluido en el coste las tareas de colocación, el contador y racores)	366,72 euros
Derecho de acometida de contadores de 25 a 50 mm. de diámetro (incluye sólo derecho de acometida que será incrementada con el 100% del coste del contador más el 115% del coste de la instalación)	383,72 euros
Derecho de acometida de contadores de 50 a 80 mm. de diámetro (incluye sólo derecho de acometida que será incrementada con el 100% del coste del contador más el 115% del coste de la instalación)	573,99 euros
Derecho de acometida de contadores de más de 80 mm. de diámetro (incluye sólo derecho de acometida que será incrementada con el 100% del coste del contador más el 115% del coste de la instalación)	764,26 euros
Derecho de acometida de lucha contra incendios	366,72 euros
(más 100% coste del contador más 115% de la instalación)	

d) Consumos motivados por fugas ocultas: 0,26 euros

La aplicación de esta tarifa exigirá la concurrencia de todas y cada una de las siguientes circunstancias:

- Deberá ponerse en conocimiento del Ayuntamiento inmediatamente.
- Deberá tratarse de una fuga oculta, de tal manera que el sujeto pasivo no hubiera conocido con anterioridad el desperfecto en las conducciones o equipos de medida, debiendo ser comprobado por el personal municipal.
- Deberá constatarse la inexistencia de negligencia alguna; tanto en los actos que provocaron, en su caso, la fuga, como en la actuación posterior al momento en que ésta se produjo.
- La reparación de la instalación cuya rotura o desperfecto ocasionó la fuga deberá haberse realizado en el plazo máximo de 2 días desde que fue detectada y localizada.

3.- Reglas de aplicación.

- a) Las cuotas resultantes de aplicación de las tarifas de consumo, son trimestrales, improrrateables e irreducibles y se cobrarán por recibo.
- b) A la liquidación de esta tasa se le aplicará el tipo vigente del IVA en el momento de realizarse dichas obras.
- c) El suministro de contadores, su colocación y verificación, así como los materiales empleados, se cobrarán por el Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi en el momento de solicitarse. Los contadores deberán sustituirse cada 10 años.
- d) Las instalaciones y reparaciones se recaudarán por el Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi dentro de los quince días siguientes al de la comunicación de la liquidación precedente.
- e) Serán sustitutos del inquilino en el pago de los recibos por consumo, alcantarillado y depuración de agua, los propietarios ya sean personas físicas o jurídicas.
- f) Si por paro o mal funcionamiento del contador no se pudiera saber el consumo efectuado por el abonado, la facturación se extenderá según el promedio de los tres períodos anteriores al mismo período del año anterior, según proceda. En el caso de suministro para usos industriales u otros que permitan por cálculo o estimación determinar el consumo, aquél servirá de base a la facturación.
- g) Todas las altas que se produzcan en el Servicio, deberán ser domiciliadas bancariamente.
- h) El impago de tres cuotas consecutivas dará lugar a la sanción del corte de suministro de agua.

A continuación se pasa a debatir las **TASAS POR TRATAMIENTO DE ALCANTARILLADO**.

Las propuestas son las siguientes:

Propuesta 1 del Portavoz del PP: propone la congelación de la tarifa.

Propuesta 2 del Concejal D. Félix Fernández de Pinedo Grajales: propone un incremento del 2,5%, incluyendo las siguientes bonificaciones:

	Miembros de familia	< SMI	<SMI + 10%	<SMI + 20%	<SMI + 30%	<SMI + 40%	<SMI + 50%	<SMI + 60%
a)	1 -2	90%	85%	75%	50%	25%		
b)	3	90%	85%	80%	75%	50%	25%	
c)	4	90%	90%	85%	80%	75%	50%	25%
d)	>_ 5	95%	90%	90%	85%	80%	75%	50%

Propuesta 3 del PSE-EE: propone un incremento del 3,5%.

El Sr. Alcalde somete a votación las siguientes propuestas:

Propuesta 1 del PP, obteniéndose el siguiente resultado:

A favor: 1 voto del Concejal del PP.

En contra: 8 votos de los/as Concejales/as del PNV, EA, DTI/AIA y D. Félix Fernández de Pinedo Grajales.

Abstenciones: 2 votos de los Concejales del PSE-EE.

Por lo que la propuesta es rechazada.

Propuesta 2 del Concejal D. Félix Fernández de Pinedo Grajales, obteniéndose el siguiente resultado:

A favor: 3 votos de los Concejales de la DTI/AIA y D. Félix Fernández de Pinedo Grajales.

En contra: 4 votos de los/as Concejales/as del PNV y PP.

Abstenciones: 4 votos de los Concejales de EA y PSE-EE.

Por lo que la propuesta es rechazada.

Propuesta 3 del PSE-EE, obteniéndose el siguiente resultado:

A favor: 7 votos de los/as Concejales/as del PNV, EA y PSE-EE.

En contra: 4 votos de los Concejales de la DTI/AIA, D. Félix Fernández de Pinedo Grajales y PP.

Por lo que por MAYORÍA se acuerda:

Primero.- Aprobar con carácter provisional la modificación de la **ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS EN LO RELATIVO AL APARTADO “TASAS POR TRATAMIENTO DEL ALCANTARILLADO”**, que figura como Anexo.

Segundo.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante la exposición al público del mismo en el Tablón de Anuncios y en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava, por el plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los/as interesados/as podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que consideren oportunas.

Tercero.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones a la modificación de la Ordenanza Fiscal, que el acuerdo es definitivo conforme al artículo 16 de la Norma Foral Reguladora de las Haciendas Locales.

ANEXO

TRATAMIENTO DE RESIDUALES

1.- Objeto

El objeto de esta Tasa lo constituye el derecho de utilizar el servicio de abastecimiento de agua y red municipal de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, otorgado con la instalación de la acometida, y por cada inscripción en el registro de usuarios/as o abonados/as.

El abastecimiento de agua tiene como finalidad el consumo humano, y en caso de sequía el Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi podrá prohibir el uso del agua para riegos y piscinas y otros usos.

2.- Tarifas

b) Usos domésticos

	DEPURACIÓN
Cuota mínima	3,99
Por cada m ³	0,40

Derecho acometida, abastecimiento y saneamiento que incluye contador y colocación del mismo (estando incluido en el coste las tareas de colocación, el contador y racores) 345,45 euros
Sustitución del contador (incluido contador y colocación) 71,75 euros

b) Otros usos

	DEPURACIÓN
Cuota mínima	3,99
Hasta 10 m ³	0,40

Derecho acometida, abastecimiento y saneamiento que incluye contador y colocación del mismo (estando incluido en el coste las tareas de colocación, el contador y racores)	345,45 euros
Sustitución del contador (incluido contador y colocación)	71,75 euros

c) Usos Industriales

	DEPURACIÓN
Cuota mínima	5,91
Por cada m ³	0,55

Derecho de acometida de contadores hasta un máximo de 25 mm de diámetro (estando incluido en el coste las tareas de colocación, el contador y racores)	366,72 euros
Derecho de acometida de contadores de 25 a 50 mm. de diámetro (incluye sólo derecho de acometida que será incrementada con el 100% del coste del contador más el 115% del coste de la instalación)	383,72 euros
Derecho de acometida de contadores de 50 a 80 mm. de diámetro (incluye sólo derecho de acometida que será incrementada con el 100% del coste del contador más el 115% del coste de la instalación)	573,99 euros
Derecho de acometida de contadores de más de 80 mm. de diámetro (incluye sólo derecho de acometida que será incrementada con el 100% del coste del contador más el 115% del coste de la instalación)	764,26 euros
Derecho de acometida de lucha contra incendios	366,72 euros
(más 100% coste del contador más 115% de la instalación)	

d) Consumos motivados por fugas ocultas: 0,26 euros

La aplicación de esta tarifa exigirá la concurrencia de todas y cada una de las siguientes circunstancias:

- Deberá ponerse en conocimiento del Ayuntamiento inmediatamente.
- Deberá tratarse de una fuga oculta, de tal manera que el sujeto pasivo no hubiera conocido con anterioridad el desperfecto en las conducciones o equipos de medida, debiendo ser comprobado por el personal municipal.
- Deberá constatarse la inexistencia de negligencia alguna; tanto en los actos que provocaron, en su caso, la fuga, como en la actuación posterior al momento en que ésta se produjo.
- La reparación de la instalación cuya rotura o desperfecto ocasionó la fuga deberá haberse realizado en el plazo máximo de 2 días desde que fue detectada y localizada.

3.- Reglas de aplicación.

- Las cuotas resultantes de aplicación de las tarifas de consumo, son trimestrales, improrrateables e irreducibles y se cobrarán por recibo.
- A la liquidación de esta tasa se le aplicará el tipo vigente del IVA en el momento de realizarse dichas obras.
- El suministro de contadores, su colocación y verificación, así como los materiales empleados, se cobrarán por el Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi en el momento de solicitarse. Los contadores deberán sustituirse cada 10 años.
- Las instalaciones y reparaciones se recaudarán por el Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi dentro de los quince días siguientes al de la comunicación de la liquidación precedente.
- Serán sustitutos del inquilino en el pago de los recibos por consumo, alcantarillado y depuración de agua, los propietarios ya sean personas físicas o jurídicas.
- Si por paro o mal funcionamiento del contador no se pudiera saber el consumo efectuado por el abonado, la facturación se extenderá según el promedio de los tres períodos anteriores al mismo período del año anterior, según proceda. En el caso de suministro para usos industriales u otros que permitan por cálculo o estimación determinar el consumo, aquél servirá de base a la facturación.
- Todas las altas que se produzcan en el Servicio, deberán ser domiciliadas bancariamente.
- El impago de tres cuotas consecutivas dará lugar a la sanción del corte de suministro de agua.

A continuación se pasa a debatir las **TASAS DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL**.

Las propuestas son las siguientes:

Propuesta 1 del PP: propone la congelación de las tasas.

Propuesta 2 del Concejal D. Félix Fernández de Pinedo Grajales: propone un incremento del 2,5% para los no empadronados y 2,5% más la siguiente tabla de bonificaciones para los empadronados:

	Miembros de familia	< SMI	< SMI + 10%	< SMI + 20%	< SMI + 30%	< SMI + 40%	< SMI + 50%	< SMI + 60%
a)	1 -2	90%	85%	75%	50%	25%		
b)	3	90%	85%	80%	75%	50%	25%	
c)	4	90%	90%	85%	80%	75%	50%	25%
d)	>_ 5	95%	90%	90%	85%	80%	75%	50%

Propuesta 3 del PSE-EE: propone un incremento del 3,5%.

El Sr. Alcalde somete a votación las siguientes propuestas:

Propuesta 1 del PP, obteniéndose el siguiente resultado:

A favor:1 voto del Concejal del PP.

En contra: 8 votos de los/as Concejales/as del PNV, EA, DTI/AIA y D. Félix Fernández de Pinedo Grajales.

Abstenciones: 2 votos de los Concejales del PSE-EE.

Por lo que la propuesta es rechazada.

Propuesta 2 del Concejal D. Félix Fernández de Pinedo Grajales, obteniéndose el siguiente resultado:

A favor: 3 votos de los Concejales de la DTI/AIA y D. Félix Fernández de Pinedo Grajales.

En contra: 4 votos de los/as Concejales/as del PNV y PP.

Abstenciones: 4 votos de los Concejales de EA y PSE-EE.

Por lo que la propuesta es rechazada.

Propuesta 3 de PSE-EE, obteniéndose el siguiente resultado:

A favor: 7 votos de los/as Concejales/as del PNV, EA y PSE-EE.

En contra: 4 votos de los Concejales de la DTI/AIA, D. Félix Fernández de Pinedo Grajales y PP.

Por lo que por MAYORÍA se acuerda:

Primero.- Aprobar con carácter provisional la modificación de la **ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS EN LO RELATIVO AL APARTADO “ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL”**, que figura como Anexo.

Segundo.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante la exposición al público del mismo en el Tablón de Anuncios y en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava, por el plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los/as interesados/as podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que consideren oportunas.

Tercero.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones a la modificación de la Ordenanza Fiscal, que el acuerdo es definitivo conforme al artículo 16 de la Norma Foral Reguladora de las Haciendas Locales.

ANEXO

ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL

1.- Objeto

Servicio de Escuela Infantil Municipal destinada a niños/as de 0 a 3 años.

2.- Tarifas:

• Matrículas	90,35 euros
• Hasta 4 horas sin comida	109,48 euros
• Hasta 4 horas con comida	116,92 euros
• De 4 a 6 horas sin comida	129,88 euros
• De 4 a 6 horas con comida	148,81 euros
• De 6 a 8 horas	179,64 euros
• De 8 a 10 horas	285,93 euros

3.- Reglas de aplicación

- Los padres y las madres deberán satisfacer las Tarifas que se especifiquen en el Anexo a la presente Ordenanza.
- Todos los abonos de las cuotas mensuales se realizarán mediante domiciliación bancaria.
- En caso de desistimiento de la solicitud de plaza, posterior a la inscripción, NO se devolverá el importe de la misma.
- La falta de pago de dos mensualidades determinará de forma automática la baja del niño/a de la escuela infantil. En cualquier caso el Ayuntamiento dará audiencia al/la interesado/a, antes de hacer efectiva la baja.
- El abono de las cuotas mensuales tendrá lugar a mes vencido, durante la primera quincena del mes siguiente.
- Cuando se formalice la matrícula con fecha posterior al 30 de Septiembre, el importe de la misma se cargará junto con la primera mensualidad. A partir de enero el importe de la matrícula será del 50%.
- Las tarifas que figuran en el Anexo a la presente Ordenanza se entienden por mes completo. Si el ingreso en la escuela infantil se produjera los 15 primeros días del mes, se abonará la cuota mensual completa. Si se produce en los 15 últimos días del mes se abonará la mitad de dicha cuota.
- Cuando varíen las horas de estancia a lo largo del mes, se tomará como base para girar la cuota el número mayor de horas siempre que se produzca esta variación 3 veces o más al mes.

A continuación se pasa a debatir las **TASAS DE LA ESCUELA DE MÚSICA**.

Las propuestas son las siguientes:

Propuesta 1 del Concejal del PP: dado el déficit tan enorme que tiene la Escuela de Escuela de Música proponen que las cuotas de los empadronados se incremente el IPC, es decir, un 4,5% y las de los no empadronados en un 9%.

Propuesta 2 del Concejal D. Félix Fernández de Pinedo Grajales: con este tema, como ha dicho antes, se va a volver a castigar a los contribuyentes cuando todavía por el Equipo de Gobierno no se ha hecho ningún estudio ni se les ha presentado la causa de este déficit. Por lo que quiere solicitar al Equipo de Gobierno que haga un estudio de por qué existe este déficit en la Escuela de Música. Su grupo propone un incremento del 2,5% para los no empadronados y un 2,5% y la siguiente tabla de bonificaciones para los empadronados:

	Miembros de familia	< SMI	<SMI + 10%	<SMI + 20%	<SMI + 30%	<SMI + 40%	<SMI + 50%	<SMI + 60%
a)	1 -2	90%	85%	75%	50%	25%		
b)	3	90%	85%	80%	75%	50%	25%	
c)	4	90%	90%	85%	80%	75%	50%	25%
d)	>_ 5	95%	90%	90%	85%	80%	75%	50%

Propuesta 3 del PSE-EE: plantean lo mismo que el Partido Popular, un incremento del 4,5%. Ya alertaron al Equipo de Gobierno hace aproximadamente un año sobre el déficit que tiene la Escuela de Música y vuelven a emplazar para tratar este tema en una Comisión específica.

El Portavoz de la DTI/AIA D. Joseba Koldo Garitagoitia Odria quería señalar que su Grupo en principio ha retirado todas las propuestas del 2,5% pero sí quiere volver a llamar la atención como lo han hecho los Grupos precedentes al Equipo de Gobierno en relación a este tema porque cree que queda pendiente un estudio exhaustivo sobre el déficit que causa la Escuela de Música. Y si quisiera llamar la atención sobre otros Grupos que llevan arrastrando este lastre desde hace tiempo, este no es un tema que ha surgido de la noche a la mañana, es un tema que lleva años aumentando; y si que le gustaría que esos Grupos que tanto hablan de este gran déficit que hay hicieran un examen de conciencia de por qué existe ese déficit y echaran la vista hacia atrás.

El Portavoz de EA D. Ramón Agirre Quintana manifiesta que querían hacer una aclaración en relación al IPC, porque al comienzo de este Pleno el Portavoz del PNV ha tomado como referencia del IPC el 3,5% en relación, entiende él, al interanual de octubre. Se está hablando del IPC, pero ahora ya no se está hablando del 3,5% sino que se está hablando del 4,5% que es el interanual de septiembre, que es del que se habló en Comisión. Quiere que quede claro cuál es la referencia.

La Secretaria aclara que el Ayuntamiento no puede hablar del IPC. Tiene que hablar de cifras, 4,5% y 9% es la propuesta de la Comisión.

El mismo Concejal quería simplemente que se aclare este tema porque al principio se ha dicho que el IPC es el 3,5%, y ahora se está hablando del IPC y se le está poniendo otras cifras diferentes.

El Sr. Alcalde comenta que es cierto que se están utilizando cifras diferentes. Para que no haya dudas vamos a dejar de hablar de IPC y vamos a hablar de cifras.

El Portavoz del PNV D. José Antonio Isasi Urrez quería comentar unas cuantas cosas. Respecto a los gastos de la Escuela de Música se ha demandado por parte de los Concejales que se les explique cómo está funcionando la Escuela de Música, decirles que prácticamente no se ha producido ningún cambio desde que ellos están gobernando, eso no quiere decir que no se pueda mejorar, pero cree que está bastante bien gestionada.

El mismo Concejales concluye su intervención señalando que lo que más le llama la atención es que los Concejales hablan del gasto que supone para el Ayuntamiento la Escuela de Música, efectivamente es un gasto muy alto, pero el coste que supone para el Ayuntamiento un alumno de la Escuela de Música es de 564 € mientras que un alumno de la Escuela de Educación Infantil le supone un coste de 634 € por alumno; evidentemente a la Escuela de Educación Infantil asisten 40 alumnos y a la Escuela de Música asisten 205 alumnos. Le llama ese dato mucho la atención, porque la Escuela de Educación Infantil es muchísimo más deficitaria ahora mismo que la Escuela de Música, y si tuviésemos 200 niños en la Escuela de Educación infantil el gasto estaría bastante más por encima de los 115.000 € que tiene la Escuela de Música.

El Portavoz de la DTI/AIA D. Joseba Koldo Garitagoitia Odria quería hacer referencia a lo que ha comentado el Portavoz del PNV porque no sabe si ese estudio está basado solamente en los datos económicos, no sabe si se ha hecho un estudio de horas lectivas por niño y hacer una proporcionalidad de los gastos económicos en cuanto a lo que supone el gasto real, porque el gasto real al fin y al cabo no es una cifra, es dividirla entre unas horas lectivas y luego sacar una media de gasto por niño y por hora. Teniendo en cuenta la dedicación que tiene un alumno que va a la Escuela de Música, dedicación en cuanto a tiempo se refiere, y la dedicación de un chaval que va a la Escuela de Educación Infantil es mucho mayor. Cree que ese estudio tiene que ser un poco más serio y más fundamentado, no solamente basarnos en un balance económico final que al fin y al cabo no nos va a llegar a decir cuál es el gasto.

El Portavoz del PP D. Rodrigo José García Sáenz de Cortazar interviene para hacer una corrección. Su Grupo retira la propuesta de incrementar un 4,5% a los empadronados. Proponen un incremento de un 3,5% para los empadronados y un 9% para los no empadronados.

El Concejales D. Félix Fernández de Pinedo Grajales quería comentar antes de pasar a la votación que hoy en día un empadronado por asistir a la Escuela de Música paga 89 € y un no empadronado paga 250 € y si no se equivoca sólo hay dos no empadronados. Considera que tal como se está castigando a los no empadronados éstos se van a ir a Agurain o a algún otro sitio porque venir a Dulantzi va a ser un lujo.

El Portavoz del PSE-EE D. José Ignacio Sáenz Iraizoz manifiesta que su Grupo acaba de hablar con el compañero del PP y proponen un incremento del 3,5% para los empadronados y un 9% para los no empadronados. Pero este debate se tenía que haber producido mucho tiempo atrás para que los Grupos Políticos, como ha dicho el Portavoz de la DTI/AIA D. Joseba Koldo Garitagoitia Odria, tendrían un punto de referencia y no encontramos en esta situación en la cual los vecinos se van a ver sorprendidos de por qué razonamos así. Él vuelve a insistir para ver si el año que viene no vuelve a ocurrir lo mismo y antes de que hagamos las fases de los presupuestos traigamos los deberes hechos.

El Sr. Alcalde somete a votación las siguientes propuestas:

Propuesta 1 del PP, obteniéndose el siguiente resultado:

A favor: 8 votos de los/as Concejales/as del PNV, EA, PSE-EE y PP.

En contra: 3 votos de los Concejales de la DTI/AIA y D. Félix Fernández de Pinedo Grajales.

Por lo que por MAYORÍA se acuerda:

Primero.- Aprobar con carácter provisional la modificación de la **ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS EN LO RELATIVO AL APARTADO “ESCUELA DE MÚSICA”**, que figura como Anexo.

Segundo.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante la exposición al público del mismo en el Tablón de Anuncios y en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava, por el plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los/as interesados/as podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que consideren oportunas.

Tercero.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones a la modificación de la Ordenanza Fiscal, que el acuerdo es definitivo conforme al artículo 16 de la Norma Foral Reguladora de las Haciendas Locales.

ANEXO

ESCUELA DE MÚSICA

Matrícula (para todas las actividades incluida el Canto Coral que no paga más que matrícula):

- Empadronados: 92,85 euros
- No Empadronados: 272,50 euros

Cuota mensual (Todos los niveles, Lenguaje Musical y Práctica de Conjunto):

- Empadronados: 12,07 euros
- No empadronados: 26,16 euros

Tarjeta joven: Da derecho a un descuento del 10% en los siguientes servicios culturales:

- Matrícula de Escuela de Música y Talleres.

Los matriculados en la Escuela de Música estarán exentos del pago de la matrícula de los Talleres cuya duración sea de un curso.

Las unidades familiares en los que todos sus miembros se hallen Empadronados/as gozarán de las siguientes bonificaciones:

- Cuando en la unidad familiar se hallen inscritas 2 personas obtendrán un descuento del 10% en la cuota de matrícula de cada miembro.
- Cuando en la unidad familiar se hallen inscritas 3 personas o más el descuento será del 30% en la cuota de matrícula de cada miembro.

A continuación se pasa a debatir la **ORDENANZA REGULADORA DEL USO DEL CEMENTERIO**.

Las propuestas son las siguientes:

Propuesta 1 del PP: propone la congelación de las tarifas, excepto en lo que se refiere al enterramiento en tierra que proponen un 10% de bonificación respecto a la tasa del año anterior.

Propuesta 2 del Concejel D. Félix Fernández de Pinedo Grajales: propone un incremento del 2,5%, con las siguientes bonificaciones para los empadronados:

	Miembros de familia	< SMI	<SMI + 10%	<SMI + 20%	<SMI + 30%	<SMI + 40%	<SMI + 50%	<SMI + 60%
a)	1 -2	90%	85%	75%	50%	25%		
b)	3	90%	85%	80%	75%	50%	25%	
c)	4	90%	90%	85%	80%	75%	50%	25%
d)	>_ 5	95%	90%	90%	85%	80%	75%	50%

Propuesta 3 del PSE-EE: proponen un incremento del 3,5% y la congelación de las tarifas relativas al enterramiento en tierra.

El Portavoz de EA D. Ramón Agirre Quintana quería una aclaración en relación a si el Equipo de Gobierno va a mantener la propuesta de Comisión sobre el coste real del servicio que era lo que había propuesto el Equipo de Gobierno en Comisión.

La Secretaria aclara que la propuesta de la Ordenanza era que se incrementaban los costes de inhumación que eran los que no cubrían el servicio y se mantenían los de exhumación porque no era necesaria la recaudación.

El Sr. Alcalde somete a votación las siguientes propuestas:

Propuesta 1 del PP, obteniéndose el siguiente resultado:

A favor: 1 voto del Concejal del PP.

En contra: 8 votos de los/as Concejales del PNV, EA, DTI/AIA y D. Félix Fernández de Pinedo Grajales.

Abstenciones: 2 votos de los Concejales del PSE-EE.

Por lo que la propuesta es rechazada.

Propuesta 2 del Concejal D. Félix Fernández de Pinedo Grajales, obteniéndose el siguiente resultado:

A favor: 3 votos de los Concejales de la DTI/AIA y D. Félix Fernández de Pinedo Grajales.

En contra: 4 votos de los/as Concejales/as del PNV y PP.

Abstenciones: 4 votos de los Concejales de EA y PSE-EE.

Por lo que la propuesta es rechazada.

Propuesta 3 del PSE-EE, obteniéndose el siguiente resultado:

A favor: 5 votos de los/as Concejales/as del PNV y PSE-EE

En contra: 5 votos de los Concejales de EA, DTI/AIA y D. Félix Fernández de Pinedo Grajales.

Abstenciones: 1 voto del Concejal del PP.

Habiéndose producido un empate se procede a una nueva votación, obteniéndose el siguiente resultado:

A favor: 5 votos de los/as Concejales/as del PNV y PSE-EE

En contra: 5 votos de los Concejales de EA, DTI/AIA y D. Félix Fernández de Pinedo Grajales.

Abstenciones: 1 voto del Concejal del PP.

Por lo que por MAYORÍA, con el voto de calidad del Alcalde, se acuerda:

Primero.- Aprobar con carácter provisional la modificación de la **ORDENANZA REGULADORA DEL USO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL**, que figura como Anexo.

Segundo.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante la exposición al público del mismo en el Tablón de Anuncios y en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava, por el plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los/as interesados/as podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que consideren oportunas.

Tercero.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones a la modificación de la Ordenanza Fiscal, que el acuerdo es definitivo conforme al artículo 16 de la Norma Foral Reguladora de las Haciendas Locales.

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DEL USO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1.-

El Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20 y 25 de la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava, Sentencia del Tribunal Constitucional 185/1995 de 14 de diciembre y Ley 25/1998 de 13 de julio, establece y exige tasas por la prestación de los servicios y la realización de las actividades, en los términos de la presente Ordenanza, de las que aquéllas son parte integrante.

Artículo 2.-

La Ordenanza se aplica en todo el término municipal de Alegría-Dulantzi.

Artículo 3.-

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios de recepción obligatoria de Cementerio Municipal, tales como:

- a) Asignación de espacios para enterramientos.
- b) Ocupación de panteones y nichos.
- c) Conservación de los espacios y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 4.-

Estarán obligados/as al pago con carácter solidario:

- a) La persona que solicite el servicio o del cual use.
- b) Los/as herederos/as forzosos/as del/la difunto/a.
- c) Los/as herederos/as testamentarios.
- d) Los/as beneficiarios/as de seguros ad hoc.
- e) Las compañías de seguros que contraten mediante pólizas servicios de esta naturaleza.

Artículo 5.- Tarifas

Inhumaciones

a) Cadáveres:

En panteón	121,47 euros
En nicho	223,96 euros
En tierra	313,35 euros

b) Exhumaciones de restos:

En panteón	238,75 euros
En nicho	223,96 euros
En tierra	313,35 euros

Artículo 6.- Condiciones de las Inhumaciones

- a) Las inhumaciones deberán ponerse en conocimiento del Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi con veinticuatro horas de antelación al momento del enterramiento, presentando la correspondiente autorización.
- b) Las inhumaciones en tierra únicamente se autorizarán a los empadronados en el municipio, y sólo se realizarán de lunes a viernes, ambos inclusive, hasta las diecinueve horas, siempre que la luz solar lo permita, y los sábados hasta las catorce horas.
- c) Las inhumaciones en nicho requerirán que sea titular de un derecho de conservación de restos en el nicho o que adquiera uno.
- d) Las inhumaciones en panteón requerirán ser titular de ese derecho.
- e) Las inhumaciones en nicho y en panteón se autorizarán de lunes a domingo, hasta las 19:00 horas, siempre que la luz solar lo permita, salvo los días 25 de diciembre y 1 de enero.

Artículo 7.- Condiciones de las Exhumaciones

- a) Las exhumaciones deberán solicitarse con diez días de antelación como mínimo, debiendo presentar las autorizaciones sanitarias que procedan.
- b) Las exhumaciones se realizarán de lunes a viernes, de 9:00 a 18:00 horas.

Artículo 8.-

Las inhumaciones que se hayan realizado en tierra, transcurridos cinco años, se procederá a la exhumación de los restos de oficio si la familia no lo ha realizado, trasladando sus restos al osario común, sin la necesidad de tramitar ningún expediente.

La exhumación se pondrá en conocimiento de la familia diez días antes de su realización.

Artículo 9.- Asignación de Nichos y Sepulturas

- a) Sepulturas temporales en tierra (por cada cuerpo) 35,91 euros
- b) Nichos perpetuos 713,10 euros
- c) Sepultura temporal en nicho (5 años) 110,39 euros
- d) Sepultura temporal en nicho (10 años) 211,28 euros

Artículo 10.-

El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a nichos perpetuos no es el de propiedad física del terreno, sino el de conservación a perpetuidad de los restos en dichos espacios inhumados.

Artículo 11.-

Este derecho no puede transmitirse de forma onerosa y podrá trasmitirse a título lucrativo.

Artículo 12.-

Los nuevos adquirentes deberán ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi en el plazo de seis meses desde que reciban la donación o cesión, mediante la presentación del documento de cesión.

Artículo 13.-

Toda clase de sepulturas o nichos que por cualquier causa queden vacantes revertirán a favor del Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi.

Artículo 14.- Actuaciones en Panteones

Cualquier actuación en los panteones estará sujeta a las siguientes tasas:

- a) Permiso de obras de modificaciones de panteones 66,24 euros
- b) Permiso de obras de reparación o de adecentamiento de panteones 33,12 euros

Artículo 15.-

Por la prestación de servicios de conservación, mantenimiento y limpieza del cementerio se exigirá a los titulares de derechos funerarios las siguientes cantidades:

- a) Nichos 6,33 euros/año
- b) Panteones 20,06 euros/año

Artículo 16.-

Los/as adquirentes de nichos situados en la zona izquierda del cementerio no podrán modificar el aspecto exterior de los nichos con la colocación de materiales diversos, permitiéndose únicamente la colocación de una repisa según el modelo aprobado por el Ayuntamiento para la colocación de flores.

Artículo 17.- Devengo

Los derechos señalados en la precedente tarifa por concesiones, permisos o servicios que se presenten a solicitud del/la interesado/a, se devengarán desde el instante mismo en que se solicite la expedición de los títulos o permisos correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, así como su Anexo, que fue aprobada en la fecha que en este se indica, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas.

A continuación se pasa a debatir las **TASAS POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL** en los siguientes apartados:

TASAS POR VALLAS, ANDAMIOS, PUNTALES Y ASNILLAS EN LA VÍA PÚBLICA

Las propuestas son las siguientes:

Propuesta 1 del PP: propone la congelación de las tarifas.

Propuesta 2 de la DTI/AIA y del Concejal D. Félix Fernández de Pinedo Grajales: proponen incrementar el 2,5%.

Propuesta 3 de PSE-EE: propone un incremento del 3,5%.

El Sr. Alcalde somete a votación las siguientes propuestas:

Propuesta 1 del PP, obteniéndose el siguiente resultado:

A favor: 1 voto del Concejal del PP.

En contra: 8 votos de los/as Concejales/as del PNV, EA, DTI/AIA y D. Félix Fernández de Pinedo Grajales.

Abstenciones: 2 votos de los Concejales del PSE-EE.

Por lo que la propuesta es rechazada.

Propuesta 2 del Concejal D. Félix Fernández de Pinedo Grajales, obteniéndose el siguiente resultado:

A favor: 3 votos de los Concejales de la DTI/AIA y D. Félix Fernández de Pinedo Grajales.

En contra: 6 votos de los/as Concejales/as del PNV, PSE-EE y PP.

Abstenciones: 2 votos de los Concejales de EA.

Por lo que la propuesta es rechazada.

Propuesta 3 del PSE-EE, obteniéndose el siguiente resultado:

A favor: 7 votos de los/as Concejales/as del PNV, EA y PSE-EE.

En contra: 4 votos de los Concejales de la DTI/AIA, D. Félix Fernández de Pinedo Grajales y PP.

Por lo que por MAYORÍA se acuerda:

Primero.- Aprobar con carácter provisional la modificación de la **ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL EN LO RELATIVO AL APARTADO "TASAS POR VALLAS, ANDAMIOS, PUNTALES Y ASNILLAS EN LA VÍA PÚBLICA"**, que figura como Anexo.

Segundo.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante la exposición al público del mismo en el Tablón de Anuncios y en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava, por el plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los/as interesados/as podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que consideren oportunas.

Tercero.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones a la modificación de la Ordenanza Fiscal, que el acuerdo es definitivo conforme al artículo 16 de la Norma Foral Reguladora de las Haciendas Locales.

ANEXO

VALLAS, ANDAMIOS, PUNTALES Y ASNILLAS EN LA VÍA PÚBLICA

1.- Vallas en obras de toda clase.

- Por metro cuadrado o fracción y semana o fracción 0,42 euros

2.- Las mismas defensas cuando los andamios estén apoyados en la vía pública con soportes en hilera, paralelos a la línea de fachada, a una distancia de la misma igual o superior a 1,2 metros, sin riostras ni travesaños, en altura inferior a 3 m. que permitan el paso bajo los mismos.

- Por metro cuadrado o fracción y semana o fracción 0,42 euros

Normas de aplicación de la tarifa:

- a) Cuando las obras a que se refiere este epígrafe se interrumpiesen durante un tiempo superior a dos meses, sin causa justificada, las cuantías resultantes por aplicación de esta tarifa sufrirán un recargo del 50 por 100 a partir del tercer mes, y cuando canalizadas las obras continúen los aprovechamientos, las cuantías serán recargadas en un 50 por 100.
- b) Se reducirán en un 25 por 100 las tarifas correspondientes a las vallas y andamios que deban instalarse como consecuencia de obras de revoco de las fachadas siempre que el periodo de instalación no supere los tres meses.

TASAS POR ENTRADA DE VEHÍCULOS AL INTERIOR DE LAS FINCAS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE APARCAMIENTO DE LOS MISMOS EN LA VÍA PÚBLICA

Las propuestas son las siguientes:

Propuesta 1 del PP: quieren hacer hincapié en esta tasa pidiendo a los demás Grupos que se unan a su Grupo por una vez ya que el servicio que da este Ayuntamiento por un vado es cero, y si el servicio que da es cero pues que menos que pedir la congelación de las tarifas. El día que haya una grúa municipal o haya algo para el que tenga un vado pueda ejercer su derecho sobre el vado pues ya hablaremos de subidas, pero mientras no haya nada le parece que es un auténtico robo subir las tasas porque no se está dando ningún tipo de servicio.

El Sr. Alcalde quería hacer una aclaración al respecto. Están gestionando este tema para que el próximo año 2.009 haya servicio de grúa como antiguamente.

La Secretaria aclara que el vado no sólo es la grúa es pasar por la acera, y es por lo que cobra el Ayuntamiento más que por la retirada del vehículo.

Propuesta 2 del Concejal D. Félix Fernández de Pinedo Grajales: proponen incrementar el 2,5%.

Propuesta 3 del PSE-EE: proponen un incremento del 3,5%, pero consideran que es necesario trabajar seriamente en este tipo de Ordenanzas porque no ven correcto cómo está funcionando el pueblo en esta materia.

El Portavoz de la DTI/AIA D. Joseba Koldo Garitagoitia Odria quería señalar que tan importante es lo que se ha comentado hasta ahora, lo de hacer cumplir la Ordenanza, como algo que su Grupo ya propuso que es la regulación de las licencias de vado, ya que en muchos casos no se utilizan para el fin para el que son creados. Si que le parecería absurdo hacer cumplir la Ordenanza cuando la misma licencia de vado en realidad no cumple el fin que debe de cumplir. Esto es tan importante como lo otro.

El Sr. Alcalde somete a votación las siguientes propuestas:

Propuesta 1 del PP, obteniéndose el siguiente resultado:

A favor: 1 voto del Concejal del PP.

En contra: 8 votos de los/as Concejales/as del PNV, EA, DTI/AIA y D. Félix Fernández de Pinedo Grajales.

Abstenciones: 2 votos de los Concejales del PSE-EE.

Por lo que la propuesta es rechazada.

Propuesta 2 del Concejal D. Félix Fernández de Pinedo Grajales, obteniéndose el siguiente resultado:

A favor: 3 votos de los Concejales de la DTI/AIA y D. Félix Fernández de Pinedo Grajales.

En contra: 4 votos de los/as Concejales/as del PNV y PP.

Abstenciones: 4 votos de los Concejales de EA y PSE-EE.

Por lo que la propuesta es rechazada.

Propuesta 3 del PSE-EE, obteniéndose el siguiente resultado:

A favor: 7 votos de los/as Concejales/as del PNV, EA y PSE-EE.

En contra: 4 votos de los Concejales de la DTI/AIA, D. Félix Fernández de Pinedo Grajales y PP.

Por lo que por MAYORÍA se acuerda:

Primero.- Aprobar con carácter provisional la modificación de la **ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL EN LO RELATIVO AL APARTADO “TASAS POR ENTRADA DE VEHÍCULOS AL INTERIOR DE LAS FINCAS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE APARCAMIENTO DE LOS MISMOS EN LA VÍA PÚBLICA”**, que figura como Anexo.

Segundo.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante la exposición al público del mismo en el Tablón de Anuncios y en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava, por el plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los/as interesados/as podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que consideren oportunas.

Tercero.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones a la modificación de la Ordenanza Fiscal, que el acuerdo es definitivo conforme al artículo 16 de la Norma Foral Reguladora de las Haciendas Locales.

ANEXO

ENTRADA DE VEHICULOS AL INTERIOR DE LAS FINCAS A TRAVES DE LAS ACERAS Y RESERVA DE APARCAMIENTO DE LOS MISMOS EN LA VÍA PÚBLICA

1.- Pasos de uso particular por metro cuadrado o fracción y año o fracción:

· Hasta 10 vehículos 21,26 euros metro o lineal/año

2.- Pasos de uso mercantil, comercial o con ocasión de obras, por metro lineal o fracción y año fracción:

· Hasta 10 vehículos 21,26 euros metro o lineal/año

A partir de 1 de enero del 2002 no se concederá ningún derecho que no cuente con la acera y bordillo rebajado.

Normas de aplicación de las Tarifas:

- a) El ancho de los pasos de acera se determinará por los metros lineales de bordillo rebajado en los casos en que exista dicho rebaje. Si el bordillo de la acera no estuviera rebajado, ni suprimida la misma, la medida será, en toda su extensión, la de la longitud útil del hueco de entrada al local o solar de que en cada caso se trate. En el caso de pasos de acera ubicados en calles de distinta categoría fiscal, se determinará el precio público aplicando el valor de la calle de mayor categoría.
- b) Las tarifas establecidas experimentarán un recargo del 25 por 100 cuando se trate de pasos utilizados por camiones de más de 3 Tm. de peso total, autobuses y remolques.
- c) Los gastos de instalación, conservación, reforma, retirada de pasos y reserva de aparcamientos, así como la señalización de los mismos, será de cuenta y cargo de los solicitantes.

TASAS POR PUESTOS EN FERIAS Y FESTEJOS POPULARES

Las propuestas son las siguientes:

Propuesta 1 del PP: propone la congelación de las tarifas.

Propuesta 2 del Concejal D. Félix Fernández de Pinedo Grajales: proponen incrementar el 2,5%.

Propuesta 3 del PSE-EE: propone el incremento del 3,5%.

El Sr. Alcalde somete a votación las siguientes propuestas:

Propuesta 1 del PP, obteniéndose el siguiente resultado:

A favor: 1 voto del Concejal del PP.

En contra: 8 votos de los/as Concejales/as del PNV, EA, DTI/AIA y D. Félix Fernández de Pinedo Grajales.

Abstenciones: 2 votos de los Concejales del PSE-EE.

Por lo que la propuesta es rechazada.

Propuesta 2 del Concejal D. Félix Fernández de Pinedo Grajales, obteniéndose el siguiente resultado:

A favor: 3 votos de los Concejales de la DTI/AIA y D. Félix Fernández de Pinedo Grajales.

En contra: 4 votos de los/as Concejales/as del PNV y PP.

Abstenciones: 4 votos de los Concejales de EA y PSE-EE.

Por lo que la propuesta es rechazada.

Propuesta 3 del PSE-EE, obteniéndose el siguiente resultado:

A favor: 7 votos de los/as Concejales/as del PNV, PSE-EE y EA.

En contra: 4 votos de los Concejales de la DTI/AIA, D. Félix Fernández de Pinedo y PP.

Por lo que por MAYORÍA se acuerda:

Primero.- Aprobar con carácter provisional la modificación de la **ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL EN LO RELATIVO AL APARTADO "TASAS POR PUESTOS EN FERIAS Y FESTEJOS POPULARES"**, que figura como Anexo.

Segundo.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante la exposición al público del mismo en el Tablón de Anuncios y en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava, por el plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los/as interesados/as podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que consideren oportunas.

Tercero.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones a la modificación de la Ordenanza Fiscal, que el acuerdo es definitivo conforme al artículo 16 de la Norma Foral Reguladora de las Haciendas Locales.

ANEXO

DE PUESTOS EN FERIAS Y FESTEJOS POPULARES

• Churrerías y chocolaterías y mesas de masa frita	53,14 euros
• Casetas de venta de pasteles, caramelos, dulces, frutos secos, patatas fritas, bisutería, artesanía y demás objetos de regalo, juguetes, libros, etc .	53,14 euros
• Casetas de tiro al blanco, anillas y juegos varios	73,50 euros
• Columpios, aparatos voladores, calesitas, juegos de caballitos, bumpers y, en general, cualquier clase de aparatos de movimiento	137,61 euros
• Pistas de autos de choque	380,54 euros
• Circos	380,54 euros

TASAS POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO

Las propuestas son las siguientes:

Propuesta 1 del PP: propone la congelación de las tarifas.

Propuesta 2 del Concejal D. Félix Fernández de Pinedo Grajales: proponen incrementar el 2,5%.

Propuesta 3 del PSE-EE: propone un incremento del 3,5%.

El Sr. Alcalde somete a votación las siguientes propuestas:

Propuesta 1 del PP, obteniéndose el siguiente resultado:

A favor: 1 voto del Concejal del PP.

En contra: 8 votos de los/as Concejales/as del PNV, EA, DTI/AIA y D. Félix Fernández de Pinedo Grajales.

Abstenciones: 2 votos de los Concejales del PSE-EE.

Por lo que la propuesta es rechazada.

Propuesta 2 del Concejal D. Félix Fernández de Pinedo Grajales, obteniéndose el siguiente resultado:

A favor: 3 votos de los Concejales de la DTI/AIA y D. Félix Fernández de Pinedo Grajales.

En contra: 4 votos de los/as Concejales/as del PNV y PP.

Abstenciones: 4 votos de los Concejales de EA y PSE-EE.

Por lo que la propuesta es rechazada.

Propuesta 3 del PSE-EE, obteniéndose el siguiente resultado:

A favor: 7 votos de los/as Concejales/as del PNV, EA y PSE-EE.

En contra: 4 votos de los Concejales de la DTI/AIA, D. Félix Fernández de Pinedo Grajales y PP.

Por lo que por MAYORÍA se acuerda:

Primero.- Aprobar con carácter provisional la modificación de la **ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL EN LO RELATIVO AL APARTADO “TASAS POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO”**, que figura como Anexo.

Segundo.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante la exposición al público del mismo en el Tablón de Anuncios y en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava, por el plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los/as interesados/as podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que consideren oportunas.

Tercero.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones a la modificación de la Ordenanza Fiscal, que el acuerdo es definitivo conforme al artículo 16 de la Norma Foral Reguladora de las Haciendas Locales.

ANEXO

APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO

1.- Apertura de calicatas o zanjas en terrenos de dominio público.

· Por metro cuadrado o fracción y mes o fracción 7,44 euros/m²

TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUELO, VUELO Y SUBSUELO DE LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES

Las propuestas son las siguientes:

Propuesta 1 del PP: propone la congelación de las tarifas.

Propuesta 2 del Concejal D. Félix Fernández de Pinedo Grajales: proponen incrementar el 2,5%.

Propuesta 3 del PSE-EE: propone el incremento del 3,5%.

El Sr. Alcalde somete a votación las siguientes propuestas:

Propuesta 1 del PP, obteniéndose el siguiente resultado:

A favor: 1 voto del Concejal del PP.

En contra: 8 votos de los/as Concejales/as del PNV, EA, DTI/AIA y D. Félix Fernández de Pinedo Grajales.

Abstenciones: 2 votos de los Concejales del PSE-EE.

Por lo que la propuesta es rechazada.

Propuesta 2 del Concejal D. Félix Fernández de Pinedo Grajales, obteniéndose el siguiente resultado:

A favor: 3 votos de los Concejales de la DTI/AIA y D. Félix Fernández de Pinedo Grajales.

En contra: 4 votos de los/as Concejales/as del PNV y PP.

Abstenciones: 4 votos de los Concejales de EA y PSE-EE.

Por lo que la propuesta es rechazada.

Propuesta 3 del PSE-EE, obteniéndose el siguiente resultado:

A favor: 7 votos de los/as Concejales/as del PNV, EA y PSE-EE.

En contra: 4 votos de los Concejales de la DTI/AIA, D. Félix Fernández de Pinedo Grajales y PP.

Por lo que por MAYORÍA se acuerda:

Primero.- Aprobar con carácter provisional la modificación de la **ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL EN LO RELATIVO AL APARTADO "TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUELO, VUELO Y SUBSUELO DE LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES"**, que figura como Anexo.

Segundo.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante la exposición al público del mismo en el Tablón de Anuncios y en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava, por el plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los/as interesados/as podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que consideren oportunas.

Tercero.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones a la modificación de la Ordenanza Fiscal, que el acuerdo es definitivo conforme al artículo 16 de la Norma Foral Reguladora de las Haciendas Locales.

ANEXO

UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUELO, VUELO Y SUBSUELO DE LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES

Mesas, veladores, sillas, pavimentos, macetas, sombrillas o instalaciones similares:

- Por mesa y cuatro sillas 15,95 euros

Contenedores para depósito de escombros o materiales:

- Por metro cuadrado o fracción y semana o fracción 4,25 euros

Normas de aplicación de la tarifa:

En los casos no incluidos en los anteriores el Ayuntamiento determinará el importe del precio teniendo en cuenta las particularidades y características que concurran, sin que en ningún caso puedan ser inferiores a las que corresponderían por la aplicación de las tarifas establecidas en el número 1 de este epígrafe.

TASAS POR APROVECHAMIENTOS DE LOS DEPÓSITOS, APARCAMIENTOS Y ALMACENES MUNICIPALES

Las propuestas son las siguientes:

Propuesta 1 del PP: propone la congelación de las tarifas.

Propuesta 2 del Concejal D. Félix Fernández de Pinedo Grajales: proponen incrementar el 2,5%.

Propuesta 3 del PSE-EE: propone un incremento del 3,5%.

El Sr. Alcalde somete a votación las siguientes propuestas:

Propuesta 1 del PP, obteniéndose el siguiente resultado:

A favor: 1 voto del Concejal del PP.

En contra: 8 votos de los/as Concejales/as del PNV, EA, DTI/AIA y D. Félix Fernández de Pinedo Grajales.

Abstenciones: 2 votos de los Concejales del PSE-EE.

Por lo que la propuesta es rechazada.

Propuesta 2 del Concejal D. Félix Fernández de Pinedo Grajales, obteniéndose el siguiente resultado:

A favor: 3 votos de los Concejales de la DTI/AIA y D. Félix Fernández de Pinedo Grajales.

En contra: 4 votos de los/as Concejales/as del PNV y PP.

Abstenciones: 4 votos de los Concejales de EA y PSE-EE.

Por lo que la propuesta es rechazada.

Propuesta 3 del PSE-EE, obteniéndose el siguiente resultado:

A favor: 7 votos de los/as Concejales/as del PNV, EA y PSE-EE.

En contra: 4 votos de los Concejales de la DTI/AIA, D. Félix Fernández de Pinedo Grajales y PP.

Por lo que por MAYORÍA se acuerda:

Primero.- Aprobar con carácter provisional la modificación de la **ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL EN LO RELATIVO AL APARTADO “TASAS POR APROVECHAMIENTOS DE LOS DEPÓSITOS, APARCAMIENTOS Y ALMACENES MUNICIPALES”**, que figura como Anexo.

Segundo.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante la exposición al público del mismo en el Tablón de Anuncios y en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava, por el plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los/as interesados/as podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que consideren oportunas.

Tercero.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones a la modificación de la Ordenanza Fiscal, que el acuerdo es definitivo conforme al artículo 16 de la Norma Foral Reguladora de las Haciendas Locales.

ANEXO

APROVECHAMIENTOS DE LOS DEPOSITOS, APARCAMIENTOS Y ALMACENES MUNICIPALES

1.- Por aprovechamientos de los depósitos, aparcamientos y almacenes municipales.

· Por cada m² de superficie ocupada 1,06 euro/día.

2.- Por almacenaje y custodia de los objetos que por órdenes judiciales por mandato de diversas autoridades, hallarse abandonado en la vía pública o por otras causas se depositen en los almacenes o depósitos municipales.

· Por m² 0,80 euros/día

3.- Estancia de vehículos en depósitos habilitados al efecto.

Objeto.-

Constituye el objeto de esta tasa la prestación del servicio de traslado al depósito receptor habilitado a estos efectos de aquellos vehículos que perturben, obstaculicen o entorpezcan la libre circulación, constituyan un peligro para la misma o esté así dispuesto por otras normas legales reguladoras de la materia.

Por el Depósito y Guarda de los vehículos retirados.

1.- De motocicletas y demás vehículos de características análogas, por cada día o fracción	2,12 euros/día
2.- De automóviles de turismo, furgonetas y demás vehículos de características análogas con tara hasta 1.000 kg. cada día o fracción	8,50 euros/día
3.- De camiones, tractores, remolques, camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con tara hasta 1.000 kg. por cada día o fracción	25,51 euros/día

Reglas de aplicación.-

- Están obligados al pago las personas que hayan provocado el servicio, considerando así a los/as conductores/as de los vehículos retirados, y, subsidiariamente, a los titulares de los mismos salvo en los casos de utilización ilegítima.
- Los gastos que se ocasionen como consecuencia de la retirada serán por cuenta del conductor o del titular en los términos legalmente establecidos.
- La obligación de contribuir nace en el momento que se inicien las operaciones de retirada del vehículo, lo que se entiende sucedido por la presencia de la grúa junto al vehículo a retirar, salvo casos justificados de imposibilidad material por parte del conductor.

TASAS POR APROVECHAMIENTOS DE MERCADOS Y MERCADILLOS MUNICIPALES

Las propuestas son las siguientes:

Propuesta 1 del PP: propone la congelación de las tasas.

Propuesta 2 del Concejal D. Félix Fernández de Pinedo Grajales: proponen el incremento del 2,5%.

Propuesta 3 del PSE-EE: proponen un incremento del 3,5%.

El Sr. Alcalde somete a votación las siguientes propuestas:

Propuesta 1 del PP, obteniéndose el siguiente resultado:

A favor: 1 voto del Concejal del PP.

En contra: 8 votos de los/as Concejales/as del PNV, EA, DTI/AIA y D. Félix Fernández de Pinedo Grajales.

Abstenciones: 2 votos de los Concejales del PSE-EE.

Por lo que la propuesta es rechazada.

Propuesta 2 del Concejal D. Félix Fernández de Pinedo Grajales, obteniéndose el siguiente resultado:

A favor: 3 votos de los Concejales de la DTI/AIA y D. Félix Fernández de Pinedo Grajales.

En contra: 4 votos de los/as Concejales/as del PNV y PP.

Abstenciones: 4 votos de los Concejales de EA y PSE-EE.

Por lo que la propuesta es rechazada.

Propuesta 3 del PSE-EE, obteniéndose el siguiente resultado:

A favor: 7 votos de los/as Concejales/as del PNV, EA y PSE-EE.

En contra: 4 votos de los Concejales de la DTI/AIA, D. Félix Fernández de Pinedo Grajales y PP.

Por lo que por MAYORÍA se acuerda:

Primero.- Aprobar con carácter provisional la modificación de la **ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL EN LO RELATIVO AL APARTADO “TASAS POR APROVECHAMIENTOS DE MERCADOS Y MERCADILLOS MUNICIPALES”**, que figura como Anexo.

Segundo.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante la exposición al público del mismo en el Tablón de Anuncios y en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava, por el plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los/as interesados/as podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que consideren oportunas.

Tercero.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones a la modificación de la Ordenanza Fiscal, que el acuerdo es definitivo conforme al artículo 16 de la Norma Foral Reguladora de las Haciendas Locales.

ANEXO

APROVECHAMIENTOS DE MERCADOS Y MERCADILLOS MUNICIPALES

- Por puesto cada día y metro lineal 4,24 euros/ m. lineal

El Concejal D. Félix Fernández de Pinedo Grajales quería comentar que como han dicho antes sabían que la propuesta de la izquierda abertzale no iba a salir, pero por lo menos han conseguido que este año gracias a su propuesta se hable de bonificaciones. Han hablado de que hay que hacer frente a la crisis y para ver qué medidas adoptamos frente a la crisis lo que nos hace falta ya son los presupuestos, por lo que pediría al Equipo de Gobierno que elabore ya los presupuestos.

El Portavoz del PSE-EE D. Ángel José Díaz de Espada Pérez de Arrilucea manifiesta que en relación con las tasas quiere emplazar al Equipo de Gobierno para que el próximo año se produzca un cambio radical en el tema del recibo del agua. El planteamiento que se está oyendo de ciento treinta litros por persona y día que se quiere poner de tope va a conllevar que los recibos se tengan que hacer teniendo en cuenta los miembros de cada unidad familiar, es decir, en cada contador tendrá que saberse a cuántas personas afecta de esa unidad familiar, para no entrar luego en los cánones de penalización. Por lo tanto tenemos que ponernos desde ya a trabajar en este tema para tenerlo a tiempo y a punto para el próximo año.

El Portavoz de la DTI/AIA D. Joseba Koldo Garitagoitia Odria quería hacer un apunte a lo que ha comentado el Portavoz del PSE-EE. Cree que dentro de ese estudio debería tenerse en cuenta lo que es la tabla de bonificaciones, porque no solamente hay que tener en cuenta el número de personas por unidad familiar sino que también habrá que ver la renta que existe en esa familia, porque se puede dar la paradoja de que una familia de seis miembros tenga una cantidad de ingresos tremenda y no sea el caso adecuado para darle una bonificación. Cree que habría que hacer un estudio más pormenorizado del tema y no solamente atender a la unidad familiar sino que también habrá que tener en cuenta los ingresos que existan dentro de esa familia. Cree que es importante hacer ese estudio y aplicarlo porque al fin y al cabo aquí se está pagando por tramos, por metros cúbicos de consumo, y cree que la tendencia tiene que ser lo que ha apuntado el Concejal Socialista y lo que ellos defienden desde el principio. Es importante que se tenga en cuenta para el año que viene.

La Secretaria aclara que lo van a tener que tener en cuenta forzosamente, porque el canon que establece el Gobierno Vasco dice que hay que establecer un consumo de ciento treinta litros por habitante y día y luego que a partir de esos consumos hay que establecer un canon de gravamen sobre el resto de consumos. Esto va a ir reflejado en el recibo del agua.

El mismo Concejal señala que hay que establecer eso, pero cree que tiene que ir un poco paralelo al estudio que han comentado y con la tabla de bonificaciones aplicable.

La Secretaria informa que sí, pero sobre lo que cobra el Ayuntamiento; aparte está el canon que el Ayuntamiento va a tener que recaudar para dárselo al Gobierno Vasco. El Ayuntamiento a partir de lo que disponga para el agua a partir de 2.009 tendrá que aplicar el canon que establece el Gobierno Vasco a los que superen determinados consumos. El estudio está claro que hay que hacerlo porque ahora ya a cada recibo hay que incluirle los miembros de cada unidad familiar

El Portavoz del PNV D. José Antonio Isasi Urrez quería decirle al Concejal D. Félix Fernández de Pinedo Grajales, para que esté tranquilo, que están desde octubre con los presupuestos. De todas las formas no quiere que les marquen los tiempos.

El Concejal D. Félix Fernández de Pinedo Grajales por alusiones quería decir que él no marca los tiempos. El tema es que estamos hablando de crisis y hay que tomar medidas y si no hay presupuestos no se pueden tomar medidas.

2º.- EXPEDIENTE DE TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO Nº 02/2008

El Sr. Alcalde expone que este tema ya se trató en Comisión.

Visto el expediente relativo a Transferencias de Crédito entre partidas del Estado de Gastos del vigente Presupuesto municipal.

Considerando que según informa la Secretaria-Interventora, el expediente está ajustado a los requisitos exigidos por el artículo 29 de la Norma Foral 3/2004, Presupuestaria de las Entidades locales, y a lo establecido en la Norma Municipal de Ejecución Presupuestaria.

Se propone al Pleno la aprobación de las Transferencias de Crédito que a continuación se relacionan:

Partidas del Estado de Gastos a minorar:

Partida	Denominación	Créd. Inicial	Minoración
452.226.001	Obras en instalaciones Deportivas	57.051,60	47.921,60
120.620.000	Obras en Casa Consistorial	21.401,69	3.559,11

Total bajas de Crédito 51.480,71

Partidas del Estado de Gastos a incrementar:

Partida	Denominación	Créd. Inicial	Incremento
510.600.002	Obras Calle Solandía	307.900,63	25.890,71
510.600.004	Obras Calle Ntra Sra Aiala	500,00	8.990,00
451.620.000	Acondicionamiento Albergue	4.882,00	16.600,00

Total aumentos de Crédito 51.480,71

El total de aumentos de créditos es igual a las minoraciones practicadas, siendo esta resolución firme y ejecutiva sin necesidad de más trámites, por lo que se procederá por Intervención a efectuar las modificaciones del Estado de Gastos del Presupuesto de la Entidad con efectos inmediatos.

Por lo que por MAYORÍA, con la abstención de los Concejales de EA, DTI/AIA, PSE-EE, D. Félix Fernández de Pinedo Grajales y PP, se aprueba el Expediente de Transferencias de Crédito nº 2/2008.

3º.- RATIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA DE FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 2.008 INTERPONIENDO RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA 368/2008 DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE VITORIA-GASTEIZ EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO Nº 747/2007 INTERPUESTO POR EL ABOGADO DEL ESTADO CONTRA EL ACUERDO DE PLENO CELEBRADO EL DÍA 4 DE OCTUBRE DE 2.007

Se da lectura a la Resolución de la Alcaldía de fecha 3 de noviembre de 2.008, cuya transcripción literal es la siguiente:

“En Alegría-Dulantzi, a 3 DE NOVIEMBRE DE 2.008, siendo las trece horas, constituido en su despacho oficial el Alcalde D. Félix Bengoa Ibáñez de Garayo, con asistencia de la Secretaria Doña Mª Jesús Calvo Cabezón, vista la Sentencia 368/2008 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Vitoria-Gasteiz, procedimiento ordinario 747/2007 interpuesto por el ABOGADO DEL ESTADO contra el acuerdo de Pleno del 4 de Octubre de 2.007, por el que se rechazó la moción del grupo municipal del Partido Popular en la que se exigía el cumplimiento de las Leyes en vigor relativas al retrato del rey y la bandera nacional.

Resultando que el la Comisión Informativa de Preparación de Asuntos del Pleno de 23 de Octubre de 2.008, se estudio el asunto dado de la Sentencia que dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Abogado del Estado frente al Acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi el 04/10/07 se declara el mismo no ajustado a derecho, anulándolo y condenando a la Administración demandada a colocar de forma permanente la Bandera Nacional en el balcón y en el Salón de Plenos de dicho Ayuntamiento y a colocar la efígie de S.M. El Rey en lugar preferente en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento demandado, sin imposición de costas a ninguno de las partes.”

Acordándose por mayoría interponer Recurso de Apelación contra la referida Sentencia.

Teniendo en cuenta, que el Pleno ordinario no se va a celebrar hasta el próximo día 6 de Noviembre, fecha en que finaliza el plazo para interponer el recurso,

La referida autoridad, adopta la siguiente Resolución:

PRIMERO.- Interponer RECURSO DE APELACIÓN contra la Sentencia 368/2008 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Vitoria-Gasteiz, en el procedimiento ordinario nº 747/2007 interpuesto por el Abogado del Estado contra el Acuerdo de Pleno de celebrado el día 4 de Octubre de 2.007.

SEGUNDO.- Dicha resolución deberá incluirse en el Orden del Día del Pleno, para su ratificación por el mismo.”

El Portavoz del PP D. Rodrigo José García Sáenz de Cortazar comenta que lo primero que habría que hacer es explicar como deferencia a las personas que están aquí escuchádoles qué significa esto.

El Portavoz del PNV D. José Antonio Isasi Urrez pasa a explicar el tema. En su día hubo una denuncia contra este Ayuntamiento y contra el Alcalde por no poner en el balcón la bandera española y en el Salón de Plenos la fotografía del Rey, y el Juzgado Contencioso-Administrativo nº 1 de Vitoria-Gasteiz le ha obligado al Alcalde a poner las dos cosas. Como se disponía de un plazo de cinco días para apelar, en una Comisión se votó para ver si se apelaba o no y en principio la Comisión votó a favor de la apelación; lo que pasa es que el informe favorable de la Comisión no tiene valor sino es ratificado por el Pleno. Por este motivo se ha traído al Pleno este punto.

El Portavoz del PP D. Rodrigo José García Sáenz de Cortazar manifiesta que a su Grupo les ha sorprendido, aunque ya no les sorprende nada, porque otra vez la pelota se va a pegar contra el frontón; esto se sabe que no se va a ganar, no sabe por qué diablos se está apelando, sólo para gastar dinero. Una de las cosas que sí que les ha sorprendido bastante es la forma de actuar, porque tal y como está presentado, si se equivoca que la Secretaria le corrija, se ha hecho un Decreto de Alcaldía por el cual el Alcalde toma potestad y recurre. No sabe por qué si se ha hecho el Decreto de Alcaldía viene ahora al Pleno, ¿se le va a denegar el Decreto de Alcaldía?.

La Secretaria informa que si se no se ratifica el Decreto de Alcaldía se retiraría el recurso. Se adoptó el Decreto, pero previamente en Comisión se pidió el posicionamiento de los Grupos.

El mismo Concejal pregunta ¿una decisión tomada en Comisión es vinculante?.

La Secretaria contesta que no, por eso viene al Pleno. El Alcalde busca el respaldo, no es una cuestión más que de respaldo del Alcalde.

El mismo Concejal pregunta ¿hasta qué punto un acuerdo que se ha adoptado en una Comisión, teniendo en cuenta que las Comisiones son secretas, puede después hacerse público mediante un Decreto de Alcaldía?.

La Secretaria comenta que son cosas distintas.

El mismo Concejal pregunta ¿las Comisiones no son secretas?.

La Secretaria aclara que las Comisiones no son públicas.

El mismo Concejal pregunta ¿esto quiere decir que hay que mantener la confidencialidad?.

La Secretaria contesta que sí, pero el Alcalde lo que adopta es una Resolución con el informe favorable de la Comisión, y es totalmente legal.

El mismo Concejal quiere saber por qué en el acuerdo que se adopta por Decreto de la Alcaldía no aparece el posicionamiento de los Grupos. ¿Por qué no se ha hecho así?.

La Secretaria señala que porque lo ha redactado de esta forma. Ha sido una redacción suya, no hay ningún motivo oculto.

El mismo Concejal pediría que el posicionamiento de los Grupos de la Comisión apareciese reflejado en el Decreto de Alcaldía.

La Secretaria comenta que el Decreto ya se ha remitido al Juzgado. Aparte del Decreto hay que mandar al Juzgado el acuerdo del Pleno que servirá para ratificar el Decreto de Alcaldía.

El mismo Concejal para terminar quería decir que si se buscan subterfugios legales para hacerlo les parece muy mal que se siga gastando el dinero del contribuyente en algo que es totalmente absurdo, que se va a perder. Su Grupo desde los acuerdos que se tomen todo lo que sea ilegal lo llevará al Juzgado.

El Concejal D. Félix Fernández de Pinedo Grajales señala que la denuncia que ha explicado el Teniente de Alcalde contra este Ayuntamiento, contra el Alcalde, fue presentada por el Concejal del PP aquí presente. Lo dice porque le parece que no se ha dicho y cree que hay que dejarlo bien claro.

La Secretaria aclara que la sentencia es por un acuerdo del Pleno que desestima una moción del Concejal del PP, no hay denuncia. El Concejal del PP luego recurre contra el acuerdo del Pleno.

El Concejal D. Félix Fernández de Pinedo Grajales continúa su intervención exponiendo que parece que hay gente en este Ayuntamiento que no respeta lo que el municipio dice. Hay una realidad, y es la que representan los que están aquí sentados, porque queramos o no si sumamos los Concejales del PNV, los Concejales de EA y el representante de la izquierda independentista hay una mayoría abertzale. Al Concejal del PP, que vive en un municipio de al lado, para colmo no vive en este municipio, parece que le molesta, quería decirle que la realidad del pueblo es la que es y no la va a cambiar.

El mismo Concejal para terminar quería decirle al Concejal del PP respecto a lo que ha comentado de que se está gastando el dinero del contribuyente que si se hubiera respetado la decisión del Pleno no estaríamos gastando el dinero del contribuyente.

El Portavoz del PSE-EE D. José Ignacio Sáenz Iraizoz quería señalar que la democracia no es un traje a medida que según nos interese lo hacemos grande o lo hacemos pequeño. Va a poner un ejemplo muy claro y muy simple, si viviéramos en los años sesenta y esto sería un Ayuntamiento de Missouri y todos seríamos raza blanca ari nos agarraríamos a la norma de quemar al negro y lo justificaríamos porque como somos soberanos y es democrático está bien hacerlo. No, la democracia no es eso, tenemos una regulación y de hecho se permite apelar. Cuando el Sr. Alcalde tomó posesión de su cargo cree recordar que prometió acatar la legalidad. Este es el ejemplo cuando no se acata la legalidad.

El Portavoz de EA D. Ramón Agirre Quintana manifiesta que les sorprende la virulencia con la que algunos Concejales de este Ayuntamiento se expresan en relación con la vulneración que otros Concejales han hecho en relación a la ley. Les gustaría que defendieran también el cumplimiento de otras leyes, leyes orgánicas como el Estatuto de Autonomía de Gernika.

El Portavoz del PNV D. José Antonio Isasi Urrez quería preguntar a la Secretaria si este recurso va a suponer gastos para las arcas municipales.

La Secretaria informa que los gastos que genere el procurador.

Por lo que por MAYORÍA, con el voto en contra de los Concejales del PSE-EE y PP, se ratifica la Resolución de la Alcaldía de fecha 3 de noviembre de 2.008 por la que se interpuso Recurso de Apelación contra la Sentencia 368/2008 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Vitoria-Gasteiz, en el procedimiento ordinario nº 747/2007 interpuesto por el Abogado del Estado contra el Acuerdo de Pleno de celebrado el día 4 de Octubre de 2.007, por el que se rechazó la moción del grupo municipal del Partido Popular en la que se exigía el cumplimiento de las Leyes en vigor relativas al retrato del rey y la bandera nacional.

4º.- DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES DE LA CAJA VITAL

El Sr. Alcalde expone que este tema lo comentamos muy rápidamente en Comisión. Hay una propuesta que en su día se debatió, que es la siguiente:

La propuesta es la designación de los representantes como Consejeros en la Asamblea General de la Caja Vital de la Agrupación de Ayuntamientos de Alegría-Dulantzi, Artziniega, Aspárrena, Campezo/Kanpezu, Salvatierra/Agurain y Zuia, y es la siguiente:

Titular: Francisco Goikoetxea Burutzaga, Alcalde de Zuia.
Suplente: Santos Gómez de Segura Quintana, Teniente de Alcalde de Campezo/Kanpezu.

Titular: Diego Xabier Gastañares Zabaleta, Alcalde de Aspárrena.
Suplente: María Victoria Guridi López de Arbina, Teniente de Alcalde de Aspárrena.

El Sr. Alcalde concluye señalando que esta es la propuesta que se hizo en Comisión y que tiene que ratificar el Pleno.

El Portavoz del PP D. Rodrigo José García Sáenz de Cortazar manifiesta que otra vez nos vemos en las mismas. Al Sr. Alcalde se le olvida decir que sí que se debatió en su día y se rechazó, vino al Pleno y se rechazó. Y nos mandó un emisario político para decirnos lo bonito y lo bueno que eran los señores de estos Ayuntamientos, todos por cierto del PNV o de EA le da igual, y quería saber por qué habían rechazado los Concejales esto, y se le dijo que lo habían rechazado porque no había ningún representante de Alegría-Dulantzi ¿por qué tiene que ser el representante de Aspárrena o de Campezo?, pues no, quieren que el representante sea de Alegría-Dulantzi. Quiere que el Alcalde les diga qué ha cambiado desde que fue rechazada por este Pleno la designación de los representantes en la Caja Vital, es decir, ¿a día de hoy qué ha cambiado para que vuelva a traer machaconamente aquí esta propuesta?. Esta es la primera pregunta que le gustaría hacer para empezar a aclararnos.

El Sr. Alcalde quería comentar que el municipio de Dulantzi y Eguileta ya tiene un representante en la Caja Vital.

El mismo Concejel manifiesta que tenemos uno, pero por porcentaje de población podemos tener otro.

El Sr. Alcalde continúa su explicación señalando que la propuesta es la que se presenta aquí y el cambio lo verán después de la votación.

El mismo Concejel aclara que lo que ha preguntado al Sr. Alcalde es ¿qué es lo que ha cambiado en la propuesta que presenta hoy respecto del acuerdo que se rechazó en Pleno?.

El Sr. Alcalde contesta que después de la votación lo verán todos.

El mismo Concejel manifiesta que el Sr. Alcalde no les aclara cuál es el cambio que se ha producido desde que la propuesta fue rechazada en Pleno hasta el día de hoy en que se presenta de nuevo la propuesta.

El Sr. Alcalde vuelve a repetir, después de la votación se verá.

El mismo Concejel pregunta ¿los representantes que nos presentan son los mismos que en la anterior propuesta?.

Se le aclara que sí.

El mismo Concejel termina su exposición señalando que luego verán lo que pasa, se imagina que pasará alguna cosa, pero bueno los Plenos son muy largos y el año es muy largo, y las cosas pueden cambiar mucho por todos los lados.

El Sr. Alcalde reitera que más no le puede contestar. Creen que ha habido un cambio y no le puede decir más.

El Concejel D. Félix Fernández de Pinedo Grajales manifiesta que están aquí de nuevo debatiendo esta propuesta de la que se habló el 6 de marzo de este año. Estamos aquí por la abstención de la DTI/AIA en la anterior Comisión, se imagina que la posición de la DTI/AIA será apoyar al PNV o abstenerse y así que el PNV consiga lo que quiere, sino no entiende por qué están aquí. El 6 de marzo escucharon a los representantes de la DTI/AIA decir cómo reconocía que este tema era un tema político; aquel día se dieron dos bloques, uno estaba compuesto por PP, PSE-EE y DTI/AIA, otro estaba compuesto por PNV y EA, y la abstención del representante independentista hizo que hubiese una segunda votación y en la segunda votación votó en contra por la actitud que estaba manteniendo el PNV hacia la izquierda abertzale de este municipio. En aquel Pleno la Secretaria aclaró que ninguna de las plazas se iba a cubrir, según figura en Acta, y que el plazo terminaba el 8 de marzo de 2.008.

La Secretaria aclara que el plazo al que alude el Concejel era para participar en la Asamblea en la que se iban a votar los órganos directivos. Estos cargos duran cuatro años y en cualquier momento se pueden integrar estas personas.

El mismo Concejel continúa su intervención indicando que el tema de la Vital Kutxa es una pelea que se está dando entre el PNV y el PSE-EE que están utilizando la Vital Kutxa en un pulso continuo para reforzar sus posiciones electorales. Se imagina que esto es una consecuencia de lo que ocurre hoy aquí. El PNV y PSE-EE tenían que explicar a los vecinos de Dulantzi el pacto que mantienen en la Vital para repartirse el poder y tenían que hablar también sobre la polémica de la fusión. La verdad que la falta de posibilidades es estos Partidos resulta preocupante, más aún si tenemos en cuenta que esta situación perjudica lo que debía ser un proyecto de Vital Kutxa, servir a los intereses de la ciudadanía alavesa, no de los Partidos Políticos.

El mismo Concejal continúa su exposición señalando que también quiere denunciar toda la polémica en torno a la fusión que ha sido planteada sólo por intereses meramente partidistas, se ve que es una disputa electoral y lo que se junta es una lucha de poder en cuanto a intereses económicos. En definitiva PNV y PSE-EE gobiernan juntos en la Caja Vital para repartirse el negocio y ahora parece en el tema de la fusión que el único objetivo es aumentar su cota de negocio. Para la izquierda abertzale cualquier proyecto serio de fusión debe responder a un doble horizonte, nacional y social; lo que necesita este país es un proyecto de fusión a cuatro, no a dos ni a tres, que responda a los intereses de la ciudadanía de Araba, Bizkaia, Gipuzkoa y Nafarroa, una fusión que traiga un instrumento fundamental para la vertebración y la construcción de Eukal Herria. Un proyecto de fusión tiene que ser una base eminentemente social porque para eso nacieron las Cajas y ese debe ser su principal objetivo. Una obra social debe abarcar un espacio y una inversión mucho mayor que la actual, debe responder a unas necesidades sociales en constante aumento y además un proyecto de fusión serio debe garantizar el empleo de todas las entidades y propiciar una mejora de las condiciones laborales. Curiosamente lo que deberían ser elementos básicos en un proyecto serio de fusión son ignorados en los planteamientos de la directiva de la Caja, mientras los representantes de los Partidos lo sustituyen por medio de análisis de mercado.

El Sr. Alcalde le dice al Concejal que vaya terminando.

El mismo Concejal continúa su argumentación manifestando que al fin y al cabo esto que están aquí tratando afecta a la fusión. La sorpresa la han tenido en la Comisión cuando DTI/AIA dice que no hacen política y después resulta que hacen más política que nadie. Están viendo cómo si sopla viento del sur se va con el PSE-EE y si sopla viento del suroeste se va con el PNV; se va con quien le ofrece más posibilidades, no sabe si para estar en las próximas elecciones en la Alcaldía. Esto no es serio y por el bien del municipio quiere que se decidan de una vez, si se van con el PNV o con el PSE-EE.

El mismo Concejal para finalizar quiere preguntar qué Caja queremos, ¿queremos Cajas que están abriendo sucursales en España y están cerrando las de los pueblos?, porque en Álava la Caja Vital está cerrando las sucursales. ¿Esto es lo que quieren?.

El Portavoz del PSE-EE D. Ángel José Díaz de Espada Pérez de Arrilucea manifiesta que aquí hemos venido a hablar de otro tema. Puesto que al Concejal que le ha precedido lo que más le ha interesado es hablar de la fusión, él quiere hacer una breve memoria de lo que ha acontecido con este tema hasta la fecha. En primer lugar no va a hablar de la fusión, pero el que le ha precedido podía haber hablado también de la bomba que pusieron en la Caja Vital y la dejaron descojonada, pero el Concejal para esto no abre la boca, ni chista. Con esto zanja el tema de la fusión.

El mismo Concejal continúa su exposición señalando que el tema que nos ocupa es el siguiente, aquí se plantea una agrupación de Ayuntamientos a espaldas de una serie de Grupos que en aquel momento eran mayoría y que se opusieron. No les consultó ni los Ayuntamientos, ni la formación, ni los candidatos; se hizo a espaldas. Dos veces, como bien han comentado, se ha traído este tema y se ha rechazado. Algo ha habido cuando vuelven a plantearlo y les tendrán que explicar por qué lo han traído.

El mismo Concejal quería hacer una serie de precisiones. El Sr. Alcalde ha dicho "el municipio de Dulantzi y Eguileta tiene un representante", le quiere recordar que el municipio se llama Alegría-Dulantzi y lo repite muchas veces y no se da cuenta de que Eguileta está dentro del municipio de Alegría-Dulantzi. Ha dicho también el Sr. Alcalde que el Ayuntamiento tiene un representante, pero él tiene que decir que el Ayuntamiento no tiene un representante, el Ayuntamiento eligió un representante en su día, que ya no es Concejala y sigue siendo representante. Se representa por lo tanto a sí misma, y lo lógico hubiera sido que en el momento que dejó de ser Concejala, aunque legalmente puede continuar como de hecho continúa, hubiera puesto el cargo a disposición del Ayuntamiento y hubiese seguido un representante de los elegidos por este Consistorio.

El mismo Concejal finaliza su exposición señalando que en cuanto al tema de las presiones que se han ejercido, como ha comentado el representante del Partido Popular, clamaban al cielo. Por lo tanto si se mantienen los mismos criterios y los mismos planteamientos que se han planteado hasta la fecha ellos tienen que decir claramente lo mismo y se van a posicionar exactamente igual.

El Portavoz de la DTI/AIA D. Joseba Koldo Garitagoitia Odria expone que su Grupo en un principio se opuso a la designación de los representantes de la Caja Vital porque no se daban las condiciones necesarias a favor de la propuesta, sin embargo tras una serie de conversaciones que han mantenido con distintos grupos y representantes han valorado positivamente la actitud de éstos; y sus peticiones de participación e información cree que han sido tenidas en cuenta. Creen que en adelante gracias a su trabajo los demás Grupos pueden tener acceso a esta información, a esta participación; y cree que eso es bastante interesante.

El mismo Concejal continúa su exposición explicando que lo que pretende su Agrupación es precisamente lo contrario de lo que denuncia el Concejal D. Félix Fernández de Pinedo Grajales, es precisamente despolitizar todo esto. La integración de gente como ellos es importante en este tipo de temas porque al final los intereses políticos, en los cuales D. Félix Fernández de Pinedo Grajales tiene mucho que decir, pueden ser desbloqueados. Han valorado muy positivamente el tema de que nuestros representantes defiendan la fusión, porque creen que es importante en estos momentos, porque al fin y al cabo ven que la Caja Vital va a seguir siendo un chiringuito, quizá más chiringuito el día de mañana. Lo que van a hacer simplemente es desbloquear la situación y con su abstención posibilitarán que estos representantes estén presentes en la Asamblea el día 21, precisamente para defender todo eso que ellos han defendido siempre.

El mismo Concejal concluye su intervención manifestando que en respuesta al Concejal de la izquierda abertzale quería decirle que su Grupo no se va con nadie y se va con todo el mundo. De hecho en la anterior votación de las tasas y los impuestos han votado con el Concejal, igual para él eso es un desprestigio, pero bueno ahí está su actitud. Ellos se van con quien ofrece mejores y mayores alternativas a los problemas del pueblo, les da igual que sean de derechas, de izquierdas, de centro, sean cristianos, sean comunistas como el Concejal les llama de vez en cuando; es igual, eso no les importa, está clarísimo que no les importa. Que alguien como el Concejal D. Félix Fernández de Pinedo Grajales denuncie los intereses políticos de la gente no lo entiende, porque cree que la izquierda abertzale no puede hablar mucho de intereses políticos dentro de la Caja ya que piensa que tiene tantos intereses políticos como otros a los que denuncia continuamente, llámense PSE-EE, PNV, PP; eso sólo tiene un nombre, un nombre que se llama "cinismo", "cinismo" con mayúsculas. Y los ataques hacia la gente como ellos no los entiende, en principio ni les va ni les viene lo que el Concejal vaya a decir, pero cree que al final el Concejal se desprestigia a sí mismo, cree que la gente que tiene un narcisismo tal como el Concejal se desprestigia sola. Sobran los comentarios.

El Portavoz de EA D. Ramón Agirre Quintana manifiesta que su Grupo en su día apoyó la propuesta y por supuesto hoy mantienen ese apoyo. Simplemente aclarar al representante del Partido Popular que en la lista anterior no había nadie de Eusko Alkartasuna y como no ha variado la lista tampoco lo hay ahora. Respecto a la interpretación que hace el Concejal D. Félix Fernández de Pinedo Grajales de que aquí hay dos bloques es un tanto curiosa; el bloque del "sí" y el bloque del "no", y en el bloque del "sí" estaba el PNV y EA y en el bloque del "no" estaba el PP, el PSE-EE y DTI/AIA. Cree que el Concejal se posicionó igual que los demás, que diga que estaba con el Partido Popular, que estaba con el Partido Socialista y que estaba con DTI/AIA. Las cosas claras.

El Portavoz del PNV D. José Antonio Isasi Urrez quería decir que el Concejal D. Félix Fernández de Pinedo habla de posicionamientos y él pregunta ¿con quién se posición el Concejal?. Es que es gracioso.

El Concejal D. Félix Fernández de Pinedo Grajales por alusiones quería comentar que han dicho que votó en contra, está claro, y cualquiera que pueda leer el Acta ve que en contra también votaron el PP, PSE-EE y DTI/AIA, eso está claro y eso figura en Acta. A EA decirle que ya sabe que les cuesta separarse del PNV sobre todo en temas económicos. A la DTI/AIA decirle que la izquierda abertzale tiene un proyecto de Caja, pero no el que ellos quieren; no quieren una Caja a tres, quieren primero una Caja a cuatro. Y otra cosa ¿cinismo?, ¿cinismo es intentar construir un país?, pues están intentando construir una nación. Y si algo le ha quedado claro desde que están aquí es cómo cambian las personas, porque cualquiera diría que el representante de la DTI/AIA en su momento fue representante de la izquierda abertzale en el municipio, cómo cambiamos y cómo olvidamos en seguida las cosas.

El Portavoz de la DTI/AIA por alusiones quería decirle al Concejal D. Félix Fernández de Pinedo Grajales que es verdad que fue representante de la izquierda abertzale y se sigue sintiendo abertzale y de izquierdas, pero no abertzale y de izquierdas como el Concejal. Se sigue sintiendo una persona que quiere hacer país, pero de diferente manera que el Concejal. Al final el cinismo es el que el Concejal demuestra todos los días cuando está achacando a los demás que un día votan una cosa y otro día otra; pero ellos argumentan, conversan y si tienen que cambiar las cosas porque piensan que en un principio han actuado mal lo hacen y lo hacen consecuentemente porque al fin y al cabo nadie es poseedor de la razón absoluta y el Concejal lo sabe.

Sometida a votación la propuesta se aprueba por MAYORÍA, con el voto favorable de los/as Concejales/as del PNV y EA, la abstención de los Concejales de la DTI/AIA y el voto en contra de los Concejales del PSE-EE, D. Félix Fernández de Pinedo Grajales y PP.

El Concejal D. Félix Fernández de Pinedo Grajales quería comentar, para que quede claro por si alguien tiene una duda, que ahora ha votado también con el PP y con el PSE-EE y ha mantenido sus ideas.

El Portavoz de la DTI/AIA D. Joseba Koldo Garitagoitia Odria expone que había que recordar que el representante de la izquierda abertzale independentista en la anterior votación que hubo sobre este tema primero votó una cosa y luego votó otra.

El Concejel D. Félix Fernández de Pinedo Grajales aclara que eso lo ha explicado antes. Por muchos ataques que reciba la izquierda independentista seguirá en el municipio a pesar de sus ideas.

Y no habiendo más asuntos que tratar el Sr. Presidente levantó la sesión siendo las veintiuna horas diez minutos, de lo que, yo, la Secretaria, certifico.